



**universidad
de león**

**GRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2016/2017**



**LA ESCISIÓN DE ESTADOS EN EL SENO DE LA
UNIÓN EUROPEA: VALORACIÓN JURÍDICA
DE LA CUESTIÓN DEL REINO UNIDO**

**THE STATES WITHDRAWAL FROM THE
EUROPEAN UNION: LEGAL ASSESSMENT
OF THE BRITISH QUESTION**

Realizado por el alumno: D. Eduardo Bermejo Romo

Tutorizado por el Profesor: D. Juan José Lanero Fernández

We are with Europe but not of it. We are linked, not combined. We are interested and associated, not absorbed. If Britain must choose between Europe and the open sea, she must always choose the open sea.

Winston Churchill, 11th May 1953.

RESUMEN

El ingreso del Reino Unido en la Comunidad Económica Europea en 1973, fue una decisión propiciada por la realidad política, social y económica del país. Perdido el Imperio, la crisis de la industria pesada y la incorporación al Reino Unido de numerosos ciudadanos que vivían en las Colonias, el escenario era completamente distinto. El Reino Unido pasaba a ser una nación enclavada en Europa. Ya en los últimos años de la década de los 80, la Primera Ministra M. Thatcher se manifestó en contra de que el Reino Unido siguiera los mismos pasos que el resto de los Estados Comunitarios. Así, ni entró en el Espacio Schengen ni quiso saber nada de la Eurozona. Por su parte los Gobiernos Laboristas (1996-2010) abordaron la realidad de la UE en un tira y afloja constante. El regreso de los conservadores al poder en 2010 coincidió con la crisis europea y las confrontaciones bélicas de Oriente Medio. El presente trabajo, teniendo como punto de referencia la normativa comunitaria, se ocupa de elaborar una valoración jurídica detallada de las consecuencias que podría acarrear una situación sin precedentes como es la de Reino Unido. En el año 2016 los enfrentamientos dentro del Partido Conservador obligaron a David Cameron a prometer para su segundo mandato un referéndum que se saldó con un resultado favorable a la ruptura de relaciones con Europa. La salida del Reino Unido de la Unión Europea desencadenará pues consecuencias de carácter político, social, jurídico y económico de gran calado. Resulta evidente que el grado de integración alcanzado en el seno de la Unión durante más de cincuenta años y su efecto e influencia en todos los órdenes de la vida y actividad de los ciudadanos y de las empresas representa un logro muy importante que ha permitido ir mas allá de los objetivos planteados inicialmente. Por otra parte, no es menos cierto que todas estas cuestiones no pueden desactivarse de la noche a la mañana, por lo que resulta necesario alcanzar una solución pactada. las consecuencias negativas deberán ser mitigadas a fin de que ambas partes puedan seguir manteniendo su participación en aquellos aspectos que les benefician. En cuyo caso todo esto dependerá del modelo que finalmente se adopte para regular las relaciones futuras entre ambas partes.

PALABRAS CLAVE

Brexit; Remain; Unión Europea; Mercado interior; Aranceles; Inmigración; TFUE; TUE; Euroescepticismo;

ABSTRACT

The incorporation of the United Kingdom to the European Economic Community in 1973 was a mandatory decision favour by the political, social and economic reality of the country. Once the Empire was lost, in the middle of the heavy industry crisis and the incorporation to the UK of a big number of citizens coming from the colonies, the scenario was absolutely different. The UK became to be a nation embedded in Europe. Towards the end of the 1980s, the Prime Minister, Mrs. Thatcher, was already against the United Kingdom to follow the steps of the rest Community States. Accordingly, the United Kingdom neither got into the Schengen space nor were they interested in the so called Eurozone. The Labour Governments in their turn (1996-2010) came to terms with the reality of the EU in a constant ebb and flow. The return of the Conservatives to power in 2010 coincided with the European crisis and the war confrontations in the Middle East. The present paper, taking as a point of reference the European rules, is dealing with a detailed legal evaluation of the consequences implied in an unprecedented situation such as the one the United Kingdom is in. In 2016 the conflict within the Tory Party David Cameron to promise a referendum for his second mandate, whose outcome was a favorable result to the breakaway of the British relations with Europe. The exit of the United Kingdom from the European Union will trigger massive political, social, economic and legal consequences. It seems that the degree of the integration reached in the European Union for more than 50 years and its effects and influences of any sort have reached every level of the British citizens lives, as well as British businesses which represents a remarkable achievement that has allowed going beyond the targets initially posed. On the other hand, it is also true that all these aspects cannot be deactivated overnight; therefore, reaching an agreed solution is paramount, should the Brexit eventually come into action. Negative consequences could be reduced and, in so doing, both parts to continue maintaining their participation in those beneficial aspects for the two sides. Everything is pending on the model finally adopted to regulate future relations between both parts.

KEY WORDS

Eurocepticism; Immigration; European Union; UK citizens; EU citizens; Schengen; Taxes

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ADC	Arancel Aduanero Común
AEE	Acuerdo Económico Europeo
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
AME	Acuerdo Monetario Europeo
art./s	Artículo/s
BCE	Banco Central Europeo
BEI	Banco Europeo de Inversiones
CCEE	Comunidades Europeas
CE	Consejo Europeo
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEE	Comunidad económica europea
CESE	Comité Económico y Social Europeo
Convenio de Roma	vid. CEDH
CPE	Cooperación Política Europea
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EEE	Espacio Económico Europeo
ELSJ	Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia
FECOM	Fondo Europeo de Cooperación Monetaria
FED	Fondo Europeo de Desarrollo (Convención de Lomé)
núm.	Número
OECE	Organización Europea para la Cooperación Económica
OEP	Oficina Europea de Patentes (Múnich)
OMC	Organización Mundial de Comercio
pág./págs.	Página/páginas
PCSD	Política Común de Seguridad y Defensa
PE	Parlamento Europeo
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
s./ ss.	Siguiente, siguientes
SEAE	Servicio Europeo de Acción Exterior
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
TC	Tribunal Constitucional
TCECA	Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

TCEE	Tratado de la Comunidad Económica Europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJ	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TJCE	Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
TS	Tribunal Supremo
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria
Vid	Véase

TABLA DE CONTENIDOS

Metodología	1
Introducción/Objeto del trabajo.....	4
Capítulo Primero: análisis histórico de las relaciones entre Reino Unido y la Unión Europea	6
I. Antecedentes históricos, reino unido y el proceso de consolidación europea: El papel del Reino Unido en el nuevo marco de relaciones tras la segunda guerra mundial.....	6
II. Análisis de las relaciones en el siglo xxi y la convocatoria del referendun del 23 de junio de 2016.....	13
Capítulo Segundo: el fenómeno del "Brexit", origen, procedimiento y modelos alternativos para regular las futuras relaciones entre el Reino Unido y la Unión Europea.....	17
I. El origen del brexit, el proyecto europeo y el reino unido	17
II. La retirada voluntaria de la Unión Europea	18
1. El artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.....	18
2. Procedimiento que se ha de seguir	18
III. Modelos alternativos para regular las futuras relaciones entre el Reino Unido y la Unión Europea.....	21
A. Integración en el Espacio Económico Europeo a través de la Asociación Europea de Libre Comercio.....	22
B. Pertenencia a la Asociación Europea de Libre Comercio fuera del Espacio Económico Europeo.....	24
C. Integración en una Unión Aduanera	25
D. Negociación de un acuerdo de Libre Comercio	25
E. Permanencia como miembro de la OMC.....	26
Capítulo Tercero: consecuencias de la posible salida del reino unido de la unión europea	28
I. Planteamiento jurídico y político	28
II. Impacto en el mercado interior.....	29
A. Libre circulación de mercancías.....	29
B. Libre circulación de personas y trabajadores.....	30
C. Libre prestación de servicios financieros.....	35
D. La política de la libre competencia.....	36
E. Protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial	38
F. La protección de datos.....	40

G. Legislación laboral y fiscal.....	42
III. Efectos en el ámbito de aplicación del derecho de la Unión Europea	42
A. El Derecho de la Unión y su futura aplicación en el Reino Unido.....	42
B. La resolución de conflictos transfronterizos	44
1. Competencia judicial internacional	45
2. Reconocimiento y ejecución de resoluciones	47
3. Consideraciones provisionales.....	48
4. Ley aplicable.....	49
Capítulo Cuarto: La salvaguarda de la situación de los ciudadanos comunitarios en el Reino Unido y de los nacionales británicos en la Unión Europea.....	50
I. Planteamiento	50
II. El proyecto de ley y el estatus de los ciudadanos comunitarios en el Reino Unido.....	51
III. Comentarios y objeciones jurídicas a la propuesta planteada por el gobierno de Londres ante el Parlamento británico:.....	55
Conclusiones alcanzadas	62
Índice bibliográfico	70
Legislación europea utilizada.....	73
Legislación considerada.....	76
Anexos	77

METODOLOGÍA

Durante un largo periodo de tiempo, quizás excesivo, la puesta al día de ámbitos de conocimiento, la investigación temática y la revisión bibliográfica, nos ha conducido en todos los campos del saber, a una única y exclusiva dirección que privaba a la tarea del estudioso de un ámbito que afortunadamente, va tomando cada día mas fuerza.

Nos estamos refiriendo a la *transversalidad del estudio de un campo concreto*.

Así, abordar lo que precipitó, lo que generó y las consecuencias del *Brexit* apareja perspectivas que van unidas a la singularidad insular del Reino Unido, a su concreción en la Common Law a su carácter y vocación imperial, cuando no imperialista, a su ingreso forzado en la Comunidad Económica Europea de entonces que, a lo mas, siempre fue considerado como un mal menor y en todo caso inevitable.

El presente trabajo, consecuentemente, inevitablemente debe tirar del componente histórico del Reino Unido (“thanks god we are surrounded by water” que en su momento afirmara Winston Churchill). El carácter especial del Reino Unido, su composición de cuatro naciones, la pérdida del imperio, el azote pionero del terrorismo, la adelantada crisis de la industria pesada... forzaron al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte a plantearse durante el mandato del Premier Edward Heath a solicitar el ingreso en la Comunidad Económica Europea. No han faltado voces que han señalado que la personalidad irrepetible de Winston Churchill así como la no menos irrepetible del general de Gaule retrasaron la presencia del Reino Unido en la firma del tratado de Roma hace ya mas de 60 años. Esta siempre ha sido una nebulosa que entre la historia y la fábula ha acompañado al ingreso del Reino Unido en la institución europea.

Historia, *Common Law* (o derecho de costumbre), Derecho internacional público, Derecho internacional privado, Derecho constitucional y administrativo, al decir de los constitucionalistas británicos, se encuentran en un trabajo que tampoco puede dejar de lado aspectos *iusnaturalistas e iuspositivistas* que, como no podría ser de otro modo han de acompañar siempre a la dignidad del hombre.

El estudio de la pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea, abarca una situación histórica concreta no lejana a su particular realidad económica y tributaria que siempre vio en la Unión Europea una posible tabla de salvación a la que agarrarse para salir del Estado de postración al que le había conducido la perdida del imperio. Dicho

La escisión de estados en el seno de la Unión Europea:

Eduardo Bermejo Romo

sea en otras palabras: El gobierno de Edward Heath convenció al pueblo británico de que, a pesar de la crisis en la que se encontraba inmerso, con lo que tenía y lo que le podía dar la unión europea podían salvar la cara y esperar tiempos mejores para iniciar una andadura mejor décadas mas tarde.

La historia ha querido que de la mano de un gobierno conservador y de un referéndum el Reino Unido ingresara en Europa. Y de la mano de otro gobierno conservador y otro referéndum la abandonara. Del mismo modo que Edward Heath puso sus esperanzas y las del partido conservador en la incorporación a la comunidad económica europea, la actual primera ministra ha querido poner las suyas y las de su partido en un brexit cuyas líneas son todavía inciertas ateniéndose a las complicaciones derivadas de un estrecho margen de victoria en el referéndum; de unas negociaciones inciertas a la luz de lo que marca el derecho internacional; de unos compromisos adquiridos en las directivas en materia de derecho de inmigración; a unos acuerdos comerciales que forzosamente llevan aparejados derechos perdidos a favor de la Unión Europea y en otra serie de circunstancias de naturaleza jurídica que inevitablemente circundan la pertenencia a un ente supranacional como es la Unión Europea de 28 países.

Nuestro trabajo pretende, dentro de la incertidumbre actual, dar respuesta a interrogantes que se derivan de la que algunos han denominado vuelta a la independencia del Reino Unido. La “convivencia” del Reino Unido con los países miembros de la Unión Europea durante un periodo superior a 40 años no es algo que encuentre su solución en el artículo 50 del Tratado de Lisboa. La presencia de 3,2 millones de europeos en el Reino Unido y de 1,2 millones de británicos en los países comunitarios no es algo que pueda dirimirse en un proyecto de ley de unas 20 paginas de extensión presentado ante el parlamento británico. En cualquier caso, el Consejo de Europa primero y el Parlamento Europeo después habrán de dar una respuesta a un callejón sin salida plagado de multitud de hijuelas jurídicas en las que los negociadores europeos y británicos forzosamente van a colisionar.

De otro lado, nuestro trabajo no puede ni pretende ser una aproximación politológica que deje en nuestras manos unos aspectos increíblemente especulativos pero irrelevantes para un país y una Unión Europea que después del referéndum del *Brexit* deben alcanzar un acuerdo indispensable (la frase de “Es mejor un no acuerdo que un mal acuerdo” dicha por la primera ministra británica carece de todo tipo de

fundamento jurídico como, por cierto, su mismísimo ministro de economía se ha encargado de recordarle). Es algo así como que el gobierno británico hubiera olvidado el principio jurídico de que “quien se obliga obligado queda”. La falta de concreción del tratado de Lisboa nos lleva a concluir que este fue redactado por los legisladores Europeos sin pensar que un buen día, como este es el caso hubiera de ponerse en práctica.

Buena cuenta de lo señalado es que tanto desde la parte europea como desde la parte británica, y nosotros repetimos en el presente trabajo se habla de un “*brexite duro*” y de un “*brexite blando*”. La evidencia jurídica nos lleva por otros derroteros, habrá acuerdo o no lo habrá. Y mientras esto se dirime, las obligaciones que contrajo el Reino Unido con el resto de Estados miembros son de obligado cumplimiento. Abandonar la Unión Europea, como por infortunio jurídico algunos votantes y miembros del gobierno británico piensan, no consiste en dar un portazo y abandonar las instituciones europeas, atrás quedan decisiones del parlamento europeo, de la comisión europea y del consejo de Europa que en forma de ley en unos casos, en cumplimiento de las mismas y en sus seguimiento, obligaron a los 28 miembros de la unión europea en cifra anterior al referéndum.

Esta valoración de carácter jurídico sobre la historia, los precedentes, y el desmantelamiento de los vínculos Unión Europea- Reino Unido constituye el objeto de estudio de nuestro trabajo que forzosamente tiene que realizarse desde varios ámbitos del derecho, adquiriendo un carácter intercultural que inevitablemente debe confluir en el estudio y análisis del acontecimiento traumático que significó y todavía significa el Brexit. Para el Reino Unido por que no sabe encontrar una salida convincente y satisfactoria para sus socios y para los países miembros por que desean utilizar las negociaciones del brexite como acto de escarmiento que impida la tentación del abandono a otros estados miembros que en boca de partidos nacionales así lo han afirmado en Holanda, en Alemania, en Francia o en Austria.

INTRODUCCIÓN/OBJETO DEL TRABAJO

El objetivo de este trabajo reside en determinar las consecuencias legales, políticas y económicas que han derivado del fenómeno mundialmente conocido como: Brexit.

Dicho objetivo nace del entusiasmo por llegar a interpretaciones desde un punto legal y económico de las noticias que se van sucediendo en relación a la decisión de Reino Unido de renegociar un nuevo marco de relaciones con el resto de estados miembros de la Unión a raíz de los resultados del referéndum del día 23 de Junio de 2016.

En todo caso, el lector debe comprender que nos enfrentamos a un contexto extremadamente complejo que podría dar lugar a múltiples escenarios y, por tanto, multitud de interpretaciones podrían resultar válidas para intentar entender el lugar en que dejaría a Europa una salida sin precedentes como es la de Reino Unido. Este trabajo, por tanto, no pretende realizar un análisis exhaustivo sobre todos y cada uno de los posibles escenarios y problemas legales, económicos o políticos que podrían derivar del *Brexit*; sino intentar dar una explicación de por qué se ha llegado a una situación como la actual y qué problemas legales y económicos se plantean.

La pérdida de la condición comunitaria del Reino Unido jamás puede considerarse como el advenimiento de una etapa de prosperidad por que el ministerio del interior británico pueda tener en sus manos la potestad de devolver a sus países de origen al sin número de polacos, búlgaros y rumanos que a fecha de hoy se hayan en el Reino Unido. No en vano el ministro para el *brexit* ha dicho, sin querer decirlo, que la nueva ley de inmigración no sería aplicada a la multitud de enfermeras que trabajan en el Reino Unido; ni a los investigadores punta que desarrollan su actividad en centros destacados en muchas ocasiones con cargo a presupuestos comunitarios. Y del mismo modo nadie ni en la población y lo que es peor en el gobierno británico se ha permitido el menos comentario sobre el desmantelamiento de la city de Londres que, en definitiva es la cara visible de las finanzas europeas. Hablar de inmigración en Europa, no solo en el Reino Unido, viene a ser sinónimo de la llegada de personas mayoritariamente indocumentadas, nulas en propiedades y carentes de toda formación. De los 3,2 millones de europeos residentes en el Reino Unido hay un alto porcentaje de académicos, científicos, investigadores, técnicos y personal cualificado que, en muchos

casos, y, después de varios años de residir en el Reino Unido podrían tener la opción de seguir trabajando allí o en cualquier otro país.

La así llamada independencia ganada con el brexit, según los que lo apoyaron, ha generado un estado de incertidumbre que anima a la “independencia dentro de la independencia” (casos como los de Escocia e Irlanda del norte). A este respecto, aunque el pueblo español este habituado a ello hay quien censura que el recién acuerdo alcanzado entre Theresa May y los unionistas norirlandeses no ha sido otra cosa que una compraventa cifrada en unos millones de libras esterlinas. Ese mismo acuerdo hace que el ciudadano norirlandés signifique para las arcas del tesoro 15.000 libras anuales, mientras que el ciudadano inglés ha de conformarse con el valor mas bajo de 11.000.

Resulta sorprendente que un país como el Reino Unido, que ha sufrido durante décadas el azote del terrorismo y recientemente el ataque cruel del terrorismo internacional no haya incluido en el discurso de la reina del pasado 21 de Junio de 2017 ninguna iniciativa legislativa en materia de terrorismo.

Nuestro trabajo parte de un trípode que se asienta a partes iguales en el desconcierto que sufre el pueblo británico, fundamentalmente en sus generaciones mas jóvenes que en su día apoyaron el remain y el Julio pasado mayoritariamente votaron a favor, como poco, del partido laborista y no del que ocupa el gobierno. A su lado nos encontramos con un gobierno que tiene que salir de un problema generado por ellos mismos: El Brexit. La triple visión a veces manifestada por la primera ministra británica, el ministro de exteriores y el ministro para el brexit habla por si sola no de una iniciativa legislativa satisfactoria y convincente sino sencillamente irrealizable. La tercera pata de este trípode se asienta en la Unión Europea que observa, de manera impaciente como a cada día que amanece el gobierno de Londres le presenta una posible y siempre diferente ocurrencia.

Nuestro estudio debe atravesar terreno incierto que va desde un inicial brexit duro hasta un brexit blando pasando por la invitación del presidente de Francia a que el gobierno de Londres encuentre una salida honrosa para que donde a lo largo de este año repetidamente se hay dicho brexit pueda pronunciarse remain.

CAPÍTULO PRIMERO: ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS RELACIONES ENTRE REINO UNIDO Y LA UNIÓN EUROPEA

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS, REINO UNIDO Y EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN EUROPEA: EL PAPEL DEL REINO UNIDO EN EL NUEVO MARCO DE RELACIONES TRAS LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Tras la Segunda Guerra Mundial y la devastación sufrida por Europa en todo el continente surgieron diversas iniciativas y movimientos europeos comprometidos no solo con la reconstrucción de Europa, sino, igualmente con la idea de acabar para siempre con el uso de la fuerza para solventar las diferencias entre los distintos países europeos. Se pretendía así la creación de una Europa unida sobre una base federal que permitiese evitar sucesos similares en el futuro y mantener la paz en Europa y en el mundo.

En el marco Británico tras la rendición total alemana el 7 de mayo de 1945, Reino Unido se prepara para elegir nuevo primer ministro, que contra todo pronóstico y para sorpresa del mundo entero se ve representado en la figura de Clement Attlee, miembro del partido laborista, en detrimento del candidato conservador Winston Churchill, quien había estado al frente del país y las colonias durante todo el desarrollo del conflicto armado el cual además contaba con el favor del rey Jorge VI y gran parte de la opinión pública británica.

Bajo el gobierno de Clement Attlee, se suceden varios acontecimientos políticos de gran importancia para el devenir político de Reino Unido, tales como la independencia de la india 15 de agosto de 1947, el abandono de palestina en mayo de 1948 o la entrada en la OTAN el 4 de abril de 1949. Estos hechos supusieron una fuerte oposición y pesimismo dentro de la opinión pública británica que se tradujo en un escepticismo hacia el ejecutivo de Atlee, quien sobrepasado por las circunstancias de los últimos años de su mandato se vio obligado a dimitir tras la ajustada victoria conservadora en octubre de 1951¹.

El segundo mandato de Sir Winston Churchill al frente del partido conservador se prolongaría hasta su dimisión en 1955 y fue caracterizado por el restablecimiento de

¹ RUIZ GONZÁLEZ, Francisco José, OTAN - UE: pasado complejo, futuro incierto, *“Política exterior”*, Vol 28 N° 158, 2014, págs. 130-137.

² VARELA ZAPATA, Jesús, *“One out of many Commonwealth writing and the conflicting forces of*

las relaciones con los Estados Unidos, la intervención británica y europea en el orden político de postguerra así como las crisis políticas extranjeras principalmente en Kenia, Malasia e Irán. Durante estos años se hizo patente la imposibilidad de mantener el régimen colonial británico lo que llevo al ejecutivo británico hacia un cuestionamiento de su postura frente a un acercamiento a las comunidades europeas.

En 1955, en plena crisis colonial, Churchill se ve obligado a presentar su dimisión y cede el poder al también conservador Anthony Eden quien permaneció 3 años en el cargo. Durante el mandato de Anthony Eden se consumó la independencia de Malasia entre otros sucesos nefastos para la política exterior británica, finalmente la retirada de la guerra de Suez supuso la confirmación de que Reino Unido y Francia ya no eran mas que potencias subordinadas al poder de Estados Unidos y la URSS. En el marco interior europeo los seis países firmantes del Tratado de Roma (Francia, Alemania, Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo) invitan a Reino Unido a las negociaciones previas para crear un mercado común. De hecho, el Gobierno británico llegó a enviar a un representante a las conversaciones durante 1955, aunque se retiró ese mismo año. No le convencía el proyecto de aplicar un arancel exterior, que perjudicaría a su comercio con sus socios de la *Commonwealth*. Y desconfía del propósito de integración política. Pero no se contenta con distanciarse, sino que intenta boicotear el proyecto de sus socios continentales con un plan alternativo: la creación de una zona de libre cambio entre los 19 países de la Organización Económica de Cooperación Económica, antecedente de la OCDE².

Con este escenario y frente a las presiones internas Anthony Eden se ve obligado a dimitir el 11 de enero de 1957 pasándole el relevo a su compañero de partido Harold Macmillan. Durante su mandato se firma finalmente el tratado de Roma, constitutivo de la CEE, el 25 de marzo de 1957, cuyo elemento nuclear consistía en la cesión de parte de la soberanía nacional de los seis Estados firmantes a favor de la CEE. Reino Unido fue invitada expresamente a participar en las negociaciones de dicho acuerdo cuya respuesta fue una negativa sin concesiones a pesar de que el primer ministro era partidario de participar en dicho tratado. Por aquel entonces, se debatió en el seno de la OECE la creación de una zona de libre cambio que pudiese ser compatible con el

² VARELA ZAPATA, Jesús, “*One out of many Commonwealth writing and the conflicting forces of unity and disintegration in the African post-colonial societies*” XVI Congreso de la Asociación Española de Estudios Anglo- Norteamericanos : (A.E.D.E.A.N 92) : Valladolid, 14, 15 y 16 de diciembre de 1992 coord. por José María Ruiz, José Manuel Barrio, María Pilar Abad García, 1994, págs. 477-484.

mercado común y actuase de puente entre los países de la Comunidad Europea y de la OECE. Y así , el 4 de enero de 1960, 7 países de la OECE firmaron la Convención de Estocolmo por la que se instituía la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA, según su acrónimo inglés, European Free Trade Association). Se trataba de Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Gran Bretaña, si bien algunos de estos países ya manifestaron desde el principio su interés por incorporarse a la Comunidad Europea. Y así en 1961, el gobierno británico planteó el inicio de las negociaciones para su adhesión a la Comunidad Europea.

Tras el Gobierno de Harold Macmillan se sucedieron tanto el ejecutivo conservador de Alec Douglas-Home como el laborista de Harold Wilson en cuyos periodos no se produjo ningún hecho relevante para el europeísmo británico.

El 18 de junio de 1970 cuando se ponía en marcha el gobierno conservador de Edward Heath, y contra todo pronóstico sobre la realidad británica, el Reino Unido finalmente ingresaba en la entonces Comunidad Económica Europea. Esta sorprendente decisión, superando el carácter tan históricamente contrapuesto de la Francia gaullista y la corona británica³, anunciaba ya un primer intento de dejar atrás los recelos siempre presentes en las relaciones internacionales entre el continente y las islas.

El momento en el que tendrá lugar la entrada del Reino Unido en las primeras estructuras europeas estará marcado por una gran cantidad de eventos que cambiarían el panorama político europeo, especialmente en cuanto a la política interna de los actores respecta. Y es que, como nos muestra la historia, norte y sur, este y oeste, centro y periferia veían y pervivían importantes cambios y reestructuraciones durante los momentos más álgidos de la Guerra Fría.

Es en este clima de cambios cuando el histórico Imperio Británico, aquel en el que nunca se ponía el Sol, veía cómo paulatinamente se desmoronaba durante el proceso conocido como descolonización. Esta sangría política y territorial tendría su punto de partida con la independencia de la República de Irlanda, primera muestra de la pérdida de influencia de la antigua potencia. La pérdida de la India, el territorio que hubo hecho

³ MARTIN, Carmen “*Gran Bretaña, el Mercado Común y el general De Gaulle*” Revista de Política Internacional, N° 92, 1967, pág. 141.

Emperatriz a la Reina Victoria, sería también otro grave golpe a la *pax britannica*⁴ Tales acontecimientos serían catalizadores para la aparición de movimientos de autodeterminación en las antiguas colonias británicas del África, como Rhodesia o Tanganika.

En los últimos días del Imperio, la nacionalidad británica tendrá tres rangos⁵: Una primera categoría, en la que se encuadraban los ciudadanos del Reino Unido; nacionales de segunda categoría, procedentes de los *dominios* como Canadá, Sudáfrica, Australia o Nueva Zelanda⁶; y una última tercera categoría, a la que pertenecían el resto de naciones que formaban parte del Imperio como *colonias* o asimilados.

Pero el tiempo pasaba y Churchill, razones de edad ante todo, cedió el testigo de Downing Street a su correligionario de partido Anthony Eden. Son momentos en que el Reino Unido estaba totalmente ausente de las decisiones sobre los primeros pasos del Tratado de Roma. La Guerra del Canal de Suez, aliados de Francia e Israel, los dejaba una vez más escarmentados de ir a ninguna parte con los europeos. Con la crisis del Suez el Reino Unido perdía su influencia en Oriente Medio y de soslayo desconfiaba de los franceses, que igualmente perdían su influencia en la zona y se preparaban para la pérdida de sus colonias africanas, con desenlaces tremendamente negativos para Francia⁷.

En materia migratoria la reacción de los sucesivos gobiernos británicos ante la problemática de la descolonización sería, cuanto menos, cuestionable. Tal es el caso, cuando tiempo después las tres categorías de nacionales quedaron abolidas y se autorizó a los ciudadanos británicos, que vivían en las antiguas colonias, a regresar a la Metrópolis como ciudadanos británicos. El Reino Unido nunca ha logrado recuperarse de aquella decisión. Perdido el Imperio, los puntos clave de la industria pesada comenzaron a reestructurarse. El Reino Unido pasaba a ser una nación enclavada en Europa, y dejaba atrás el poderío y la pompa del Imperio.

⁴ KLEINSCHMIDT, H. *People on the Move: Attitudes Toward and Perceptions of Migration in Medieval and Modern Europe*, California, Greenwood Publishing Group, 2003, pág. 2.

⁵ CONTARINO SPARTA, L.L. "Política y legalidad migratorias en el Reino Unido y América (c. 1850-1925)", *OASIS: Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales*, N° 22, 2015, págs. 143-155).

⁶ CONSTANTINE, S. "General Introduction", *Emigrants and Empire, british settlement in the dominions between the wars*, Manchester, Manchester University Press, 1990, pág. 8.

⁷ GRACIA, M. "¿Qué fue del Imperio británico? Reino Unido en la globalización", Dossier sobre Brexit/Bremain. *Real Instituto Elcano*, 2016.

El 1 de enero de 1973 ingresaba el Reino Unido en la Comunidad Económica Europea. Fue un suceso que, a lo sumo, pasó desapercibido entre la población. El gabinete de Edward Heath, creyendo en que había éxito donde no existía, adelantó en un año las elecciones generales. Así, en 1974 los británicos, contra todo pronóstico teórico, le dieron la espalda a los conservadores, sufriendo seriamente ya la crisis del petróleo de 1973⁸. Los laboristas, vencedores de la elección, tuvieron que acudir a los escasos escaños liberales y a las arenas movedizas de los parlamentarios que representan a Irlanda del Norte.

Eran todavía los tiempos difíciles de la agrupación terrorista IRA que, en 1978, hizo saltar por los aires nada menos que a Lord Mountbatten, primo carnal de la Reina y que en su día había llegado a ser Virrey de la India.

Los laboristas, si un resumen se exigiera de aquellos años, hicieron lo que pudieron, sólo que teniendo en frente no al condescendiente Edward Heath, sino a la combativa líder de los conservadores: Margaret Thatcher. Todo se precipitó. En una tormentosa sesión en la Cámara de los Comunes, los laboristas, carentes ya del apoyo de los partidos minoritarios irlandeses y con un partido conservador fuerte, perdieron una moción de confianza. El país era convocado a elecciones. Hasta aquí nada había cambiado sustancialmente. Los británicos pertenecían a Europa pero sin sentirse incumbidos por la misma o sus decisiones.

Margaret Thatcher, dama de hierro, y con escasas simpatías europeas, si es que en alguna ocasión las tuvo, recibió una ayuda inesperada para el fortalecimiento de su política. En síntesis deseaba una vuelta a los valores victorianos y con las relaciones imprescindibles con Europa a donde los había llevado Edward Heath.

La Junta Militar Argentina, necesitada de oxígeno, decidió ocupar las Malvinas, en una desquiciada decisión. El gobierno de Thatcher auxilió a las Falklands e insufló honor, poder y gloria a su gabinete. Con la victoria en la mano, decidió convocar unas elecciones generales que ganó por una abrumadora mayoría de 497 escaños sobre 650 circunscripciones. Venía un denso periodo de diez años llenos de encontronazos con Europa, sobre todo con los sucesivos gobiernos de François Mitterrand.

⁸ GARCÍA DÍAZ, Miguel Ángel, "La articulación de una política económica común en la Unión Europea" *Revista de derecho de la Unión Europea*, N.º. 6, 2004 (Ejemplar dedicado a: La gobernanza Europea), págs. 105-122.

El gobierno conservador no estaba interesado en ceder un ápice de lo que ellos entendían, y entienden, su soberanía nacional. Lo cierto y verdad es que aquel espíritu nunca había desaparecido; si acaso había estado adormecido por una serie de expectativas que la población nunca llegó a ver hechas realidad. Pero el Reino Unido iba asimilando, al menos entre su clase dirigente, que habían dejado de ser un Imperio para convertirse en una nación más de la Unión Europea, que a cada año que pasaba dejaba de ser aquel Tratado de Roma con seis naciones participantes. Sólo a modo de ejemplo, España ingresaba en 1986. Y otros muchos irían llegando después hasta llegar casi a la treintena de países.

A lo largo de toda la década de los 80, los sucesivos gobiernos de Margaret Thatcher fueron imponiendo los más primigenios principios de la economía liberal y, ciertamente, puede que llegara a ser verdad lo que desde la oposición se observaba: los ricos eran más ricos y los pobres más pobres. A medida que uno se acercaba al sur de la Gran Bretaña, la prosperidad se observaba por todas las partes y, a sensu contrario, viajar hacia el norte era constatar de forma creciente ciudades enfangadas en una depresión de toda índole y naturaleza. Los sindicatos habían sido derrotados por la política neoliberal del gobierno de Thatcher. Un ejemplo palmario está en la huelga de mineros de 1984-86. La privatización de gas, teléfono, agua, ferrocarriles presentaba un país absolutamente nuevo con unas opciones laborales que ejercieron mucho atractivo en los países europeos. Estamos hablando de los generalmente conocidos como alto ejecutivos.

Dos problemas importantes se cernían sobre la responsabilidad de la primera ministra: sumarse o no al tratado de Schengen de 1985 y las primeras y largas discusiones sobre la *European Currency Unit (ECU)*, que desembocarían en lo que finalmente en el Euro. Thacher no estaba dispuesta a admitir ni lo uno ni la otra. Estaba convencida de que era una pérdida la soberanía nacional⁹.

El gabinete de su gobierno entendió que Margaret Thatcher lo estaba llevando a un callejón sin salida. Ella evidencio que tenía superior capacidad de entendimiento con el presidente Reagan que con el presidente de la Comisión Europea Jacques Delors. Ante este estado de cosas el vice primer ministro, Sir Geoffrey Howe, encabezó una

⁹ DEZCALLAR, Jorge “El Brexit, una oportunidad para Europa”, *Política Exterior*, Vol. 31, Nº 176, 2017, págs. 104-114.

revuelta palaciega que dio fin a los últimos días de la dama de hierro como Primera Ministra. Le sucedería John Major, personas distintas, mundos idénticos. Por si quedara alguna duda sobre este aserto cabe recordar que, contra todo pronóstico, Major concluyó el mandato de Thatcher y todavía obtuvo una victoria para el partido conservador. En 1996 el partido conservador, cerraba un largo periodo en el poder de nada menos que 18 años. Mientras tanto el partido laborista había estado más pendiente de sus luchas intestinas que de ofrecer un creíble programa de gobierno. Sería Tony Blair, con su oferta de *New Labour*, el que ganara las elecciones de para un partido laborista que ocuparía el poder de 1996 a 2010¹⁰.

No es el momento de referirse al panorama internacional con acuerdos que condujeron a la guerra de Irak, si acaso resulta pertinente señalar que el Primer Ministro Británico estuvo más pendiente de esos sucesos que el devenir diario de la UE. Nadie se alarmó cuando el Primer Ministro anunció que con la entrada en su país en la UE sus ciudadanos podrían trasladarse a cualquier país de la UE en búsqueda de trabajo. El mismo pensamiento se extendió por países como Polonia y Bulgaria. A modo de ejemplo en la actualidad hay más de 1 millón de polacos en Reino Unido.

Pero si el frente de lo acaecido en Irak atrajo la atención del Primer Ministro Británico y, en cierto modo ha conducido a la situación en materia de inmigración actual (el Estado Islámico se genera en Irak y se expande por el Oriente Medio), Tony Blair en 1999 debe afrontar un tema domestico del que probablemente todavía no se hayan escrito las últimas líneas. Nos referimos a los *referendums* de Escocia y Gales¹¹. En el caso de la primera se trataba de lo que se vino en denominar *Devolution Debate*. 25 años antes se había celebrado el primer referéndum en Escocia y Thatcher entendió que con él había sido enterrado el problema escocés¹². En ese 1999 Escocia da los primeros pasos y se comporta al estilo de cualquier Comunidad Autónoma Española. El Secretario de Estado para Escocia se desprende de las atribuciones que en sanidad, educación y, en líneas generales todo lo que no constituye materia del Ministerio de

¹⁰ FARNHARM, David, *New Labour, The New Unions and The New Labour Market, Parliamentary affairs: a journal of representative politics*, Vol 49 N° 4 1996, pág. 590.

¹¹ BERRINGTON, Hugh. *Changes in British Politics*. Tercera edición, Londres, Frank Cass and Company Limited, 1984. En relación a las reivindicaciones nacionalistas de Gales en consonancia con su especial política lingüística.

¹² LÓPEZ BASAGUREN, Alberto, Escocia el referéndum sobre la independencia y la propuesta de reforma de la "Devolution", *Revista española de derecho constitucional, Revista española de derecho constitucional*, Año n° 35, N° 104, 2015, págs. 135-167.

Defensa de Asuntos Exteriores. El Secretario de Estado para Escocia pasaba, pues, de ser un Ministro poderoso a un mero delegado del gobierno en Escocia. El Ministro principal fue un laborista, pero el Partido Nacionalista Escocés (SNP) iniciaba una larga marcha hacia el referéndum por la independencia celebrado el 18 de septiembre de 2014. Sobre este aspecto volveremos más adelante. Estas exigencias, siguiendo la política de descentralización, se ratificaron en 1998 la *Scotland Act* y la *Government of Wales Act*, modificadas en 2004 y 2006. Gracias a estas dos leyes, Gales y Escocia consiguieron instituciones de autogobierno con competencias propias.¹³

El 1 de noviembre de 1993, con el tratado de Maastricht, se hizo efectiva la Unión Europea como un sistema supranacional con poderes ejecutivo como la Comisión, legislativo como el Parlamento Europeo y judicial como la Corte de Justicia¹⁴. El 1 de enero de 1999 nació el euro, moneda internacional de actualmente diecisiete países, del cual Reino Unido no quiso participar.¹⁵

II. ANÁLISIS DE LAS RELACIONES EN EL SIGLO XXI Y LA CONVOCATORIA DEL REFERENDUM DEL 23 DE JUNIO DE 2016

La crisis económica originada en el año 2008 en Estados Unidos y que contagió a toda la economía mundial y, en particular, a la europea, trajo consigo la falta de crecimiento económico y el incremento del desempleo, e igualmente contribuyó a alimentar dudas de un amplio sector de la población sobre las “bondades” de la integración europea. El éxito de la economía británica, si la comparamos con el resto de los países de la eurozona, ha generado unos flujos migratorios de personas y trabajadores desde Europa hacia el Reino Unido que han despertado recelos y temores entre sus ciudadanos.

Esta situación fue aprovechada por la derecha radical del Partido por la Independencia de Reino Unido (UKIP), que bajo la dirección de su líder, Nigel Farage, consiguió más de cuatro millones de votos en las elecciones generales del 7 de mayo de 2015 en el Reino Unido. Aunque el Partido Conservador obtuvo la mayoría en esos comicios,

¹³ *El Scottish Executive y el Scottish Parliament*, en Escocia; y el *Welsh Assembly Government* regulado por la *Government of Wales Act 2006* y la *National Assembly for Wales*, en Gales.

¹⁴ GOLDSTEIN, Walter, Europa después de Maastrich, *Ciencia política: Revista trimestral para América Latina y España*, N.º. 31, 1993, págs. 37-47.

¹⁵ A.MARTINO ANTONIO, Brexit *POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, Vol. 21, N.º. 2, 2016, pág. 566.

viéndose afectados por los resultados obtenidos por los denominados euroescépticos, confirmó la celebración de un referéndum sobre su pertenencia a la Unión Europea que debía celebrarse antes de finales de 2017.

Ante esta decisión, el primer ministro David Cameron decidió renegociar con sus socios el encaje del Reino Unido en la UE¹⁶ trasladando el debate al Consejo Europeo que finalmente el 19 de febrero de 2016 acordó un nuevo encaje del Reino Unido en la Unión Europea¹⁷.

En el Consejo Europeo el primer ministro anunció que el referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la UE tendría lugar el 23 de junio de 2016.

Del referéndum del Brexit al 29 de marzo de 2017:

El gobierno conservador de David Cameron no esperaba el resultado del referéndum del *Brexit* que conoció el 24 de Junio de 2017. Según la costumbre británica, el Premier dimitió de inmediato. Y con diligencia inusual a mediados de julio de 2017 el Reino Unido tenía una nueva primera ministra y líder del partido conservador. Theresa May había sido defensora del *remain* por lealtad a su primer ministro. Sorprendentemente el nuevo gobierno británico presidido por ella llamaba la atención por la presencia de figuras relevantes de los conservadores euroescépticos¹⁸. Y Theresa May, donde había dicho *remain* comenzó a sugerir un *Brexit* duro (*hard brexit*)¹⁹. Lo cierto es que en el transcurso de los meses el gobierno británico guardó silencio y no invocó el artículo 50 del tratado de Lisboa hasta el 29 de marzo de 2017. El art 50 del TUE ,en vigor desde diciembre de 2009, contemplaba por primera vez la posibilidad de que un Estado miembro decidiera voluntariamente, abandonar la UE.

¹⁶ Vid EUCO 28/15 Consejo Europeo, 17-18.12.2015, *Debate sobre las reformas planteadas por Reino Unido* Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/es/meetings/european-council/2015/12/17-18/>.

¹⁷ Vid EUCO 1/16, Consejo Europeo, 18-19.2.2016, *Sesión que concluye con la autorización a Reino Unido para llevar a cabo limitaciones temporales de los beneficios sociales que disfrutaban los migrantes*. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/es/meetings/european-council/2016/02/18-19/>.

¹⁸ MANGAS MARTÍN, A. "Los dilemas del Reino Unido y de la UE: ¿salir o cambiar la Unión?", Dossier sobre Brexit/Bremain, Real Instituto Elcano, 2016.

¹⁹ PRICE, Edward, US banks warned of hard Brexit, *International financial law review*, Vol. 35, N°. 43 (10/21/2016), 2016, pág. 1.

Como reconocen muchos de los que participaron en su redacción, el artículo 50 se formuló para no ser usado. Se trata por tanto de un terreno inexplorado²⁰.

El artículo consta de 260 palabras dividida en 5 apartados. Se establece que la UE negociara con el Estado miembro que se retira “a la luz de las orientaciones del consejo europeo (La institución europea que representa a los estados)”. La salida se negocia “teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la unión”. Y el acuerdo final lo rubrica el consejo “por mayoría cualificada previa aprobación del parlamento europeo”, hay dos años para alcanzar un pacto, aunque se abre la posibilidad de una prórroga si hay unanimidad para pedirla. En un escueto documento compuesto de 137 caracteres, el embajador británico ante la unión europea, entregó al presidente del consejo, Donald Tusk, la activación del Brexit.

A partir de esa fecha nada más se dijo por parte de la Unión Europea ni del gobierno británico. Contra todo pronóstico, la primera ministra convocó por sorpresa elecciones anticipadas para proceder a una negociación dura y para la que, pensaba, el partido conservador podría tener una mayoría de más de 100 diputados en relación con el partido laborista. Lo reciente de la historia, por ser reciente se conoce bien: Lejos de obtener una mayoría holgada, perdió la absoluta que su predecesor había obtenido dos años antes. Y para conformar la mayoría absoluta perdida ha tenido que suscribir un acuerdo con el partido unionista democrático de Irlanda del norte bien conocido por sus ideas extremistas en materia de pena de muerte, matrimonio homosexual y poniendo en peligro los acuerdos del viernes santo²¹ que durante más de 20 años han llevado la pacificación a esa parte del Reino Unido.

En cualquier caso Theresa May, cuyo predicamento político y negociador del brexit, ha sido puesto en tela de juicio por todos, incluyendo los suyos, mantuvo el inicio de las negociaciones con la unión europea para la fecha prevista desde el ya mencionado 29 de marzo de 2017: El 19 de Junio de 2017. Los primeros aspectos que se han puesto sobre la mesa giran en torno a la materia de inmigración. El ministro británico para el brexit, David Davis, que llevo a cabo este primer contacto, pudo

²⁰ MANGAS MARTÍN, Araceli, *Tratado de la Unión Europea, Tratado de Funcionamiento y otros actos básicos de la Unión Europea*, Tecnos, 2012, 15ª Edición, págs. 116-125.

²¹ Destacar dos hechos anteriores que ayudaron a este proceso de paz. Por un lado la firma del Tratado de Belfast en 1998 y por otro el desarme definitivo del IRA en 2005.

advertir que la postura legislativa del gobierno británico no coincidiría casi en nada con la perspectiva comunitaria²².

Con todo, el discurso de la Reina (que redacta el grupo parlamentario mayoritario y que en cierto modo es asimilable al voto de investidura español) ha presentado un paquete legislativo para el bienio 2017-2019 que se centra fundamentalmente en leyes que guardan estrecha con el Brexit, Este discurso se pronunciaba tan solo dos días después de que el ministro del Brexit iniciara las negociaciones con la UE: El 21 de Junio de 2017.

Sin animo de ser exhaustivo, el fuerte discurso incluyo el anuncio de que será presentada la Gran Ley de Derogación.

Esa ley buscará convertir todas las leyes de la UE en leyes británicas a fin de que el país pueda decidir que leyes mantener y cuales desechar.

También se presentarán leyes sobre comercio y aduanas. “La prioridad de mi gobierno es asegurar el mejor acuerdo posible mientras el país abandona la Unión Europea” afirmó la soberana

²² UK GOVERNMENT, Department for Exiting the European Union, *David Davis' opening statement from the Queen's Speech Debate 'Brexit and Foreign Affairs*, 26 de Junio 2017. Respuesta de David Davis al discurso de la Reina en el que expone los puntos clave sobre los que el Reino Unido va a marcar las líneas de su postura en la negociación con la Unión Europea.

Disponible en: <https://www.gov.uk/government/news/david-davis-opening-statement-from-the-queens-speech-debate-brexit-and-foreign-affairs>.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL FENÓMENO DEL "BREXIT", ORIGEN, PROCEDIMIENTO Y MODELOS ALTERNATIVOS PARA REGULAR LAS FUTURAS RELACIONES ENTRE EL REINO UNIDO Y LA UNIÓN EUROPEA

I. EL ORIGEN DEL BREXIT, EL PROYECTO EUROPEO Y EL REINO UNIDO

Para llegar a un entendimiento de las causas que han propiciado la situación actual, hay que tener en cuenta que una parte de la población británica y especialmente gran parte de la clase política del Reino Unido no deseaban “más Europa” , entendido esto, en el sentido de buscar una mayor integración a la alcanzada hasta el momento del referéndum.

En el fondo de esta cuestión podemos apreciar que subyace la eterna desavenencia, expuesta anteriormente en la cronología histórica, entre los defensores de una mayor integración en la UE, es decir, avanzar hacia la idea de una Europa federal que implique un mayor control centralizado sobre los presupuestos de los Estados miembros y un control rígido de las fiscalidades para garantizar la estabilidad del euro, donde no prime la adopción de acuerdos por unanimidad y que en ultimo caso permita la creación de un ejército europeo, un gobierno europeo y una hacienda europea con recursos propios; frente a los partidarios de una menor integración o de mantener el régimen actual como límite²³.

Pues bien, dados los acontecimientos, la posición de Reino Unido resulta evidente, ya no solo en el momento histórico actual también debido a hechos históricos como la exclusión de la eurozona y la no adopción de la moneda única en su momento, así como el régimen derogatorio que disfruta en relación a las medidas aprobadas en el

²³ El artículo 49 del TUE proporciona la base jurídica para cualquier Estado europeo que desee adherirse a la Unión Europea (UE). El artículo 2 del TUE define los valores en que se fundamenta la UE.

marco del espacio de libertad, seguridad y justicia²⁴, haciendo incapié en la negativa a la participación en el espacio Schengen²⁵.

Otro factor de gran influencia para Reino Unido es la especial relación y los lazos que mantiene con los países de la *Commonwealth*, que históricamente siempre ha marcado las relaciones en el marco europeo.

II. LA RETIRADA VOLUNTARIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. El artículo 50 del Tratado de la Unión Europea

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, el derecho originario de la Unión queda constituido por el TUE²⁶. Pues bien ya en su artículo 50 prevé un mecanismo para la retirada voluntaria y unilateral de un país de la Unión Europea que fue introducido precisamente en el tratado de Lisboa²⁷, rescatando así del Tratado Constitucional rechazado en su día la cláusula de retirada voluntaria que, por primera vez, da a los Estados miembros la posibilidad de retirarse de la Unión²⁸.

2. Procedimiento que se ha de seguir

Para que esta retirada pueda ser efectiva, debe notificarse por parte del Reino Unido al Consejo Europeo que proporcionará las directrices para la celebración del acuerdo que establezca las disposiciones necesarias para la retirada. Acuerdo que debe ser aprobado por el Parlamento Europeo y por mayoría cualificada del Consejo, es decir, por al menos 20 de los 27 Estados miembros restantes y que representen al menos

²⁴ Vid. Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (*DOCE L*, núm. 239, 22 de noviembre de 2000).

²⁵ Clausula *Opting out* por parte de Reino Unido e Irlanda al Acuerdo de Schengen, firmado el 14 de junio de 1985, consultado el día 26/12/2016, disponible en: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/schengen_en.

²⁶ Vid. Art 1 TUE “La Unión se fundamenta en el presente tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados “los tratados”). Ambos tratados tienen el mismo valor jurídico [...]”.

²⁷ Vid. Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea Publicado en DOUEC núm. 306 de 17 de Diciembre de 2007.

²⁸ BLICK A: *Deal or no deal? The Article 50 process in context*. The Federal Trust, March 2017. Pág. 5.

al 65% de la población de la Unión²⁹. Resulta evidente que el mencionado artículo establece una salida consensuada y no unilateral y que el acuerdo entre ambas partes establecerá no solo las cuestiones de forma, sino igualmente, el contenido del régimen que ha de aplicarse en el futuro a las relaciones entre Reino Unido y la Unión Europea³⁰.

Si, por cualquier circunstancia, transcurridos dos años desde que se invoque el artículo 50, no se hubiese alcanzado el mencionado acuerdo, de no mediar prórroga con el consenso de las partes, el Reino Unido dejaría de pertenecer a la Unión Europea aun cuando no se hubiese alcanzado el mencionado acuerdo, de no mediar prórroga con el consenso de las partes. Este supuesto tendría repercusiones negativas en ambos sentidos, tanto para las empresas y ciudadanos del Reino Unido tanto para el resto de los países de la Unión, por lo que, teniendo en cuenta los antecedentes de esta situación, este escenario parece totalmente improbable y no deseable para ninguna de las partes.

En el ínterin, el Reino Unido seguirá perteneciendo a la Unión Europea hasta tanto finalice el procedimiento previsto en el mencionado artículo 50 con los mismos derechos y obligaciones que hasta la fecha tenía. Sin embargo y como es obvio, participará en el proceso de retirada como Estado solicitante pero no desde el lado del Consejo de la UE que ha de tomar las decisiones al respecto³¹.

Así, de momento ya ha renunciado a ejercer la presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea que por turno le correspondía para el segundo semestre del año 2017³² pues, aunque legalmente fuese procedente por ser todavía un Estado miembro de la Unión, no parecía lo más correcto políticamente teniendo en cuenta que en esa época podría estar presidiendo el Consejo que, a su vez, estuviese negociando los términos de

²⁹ MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José, La Unión Europea ante el desafío del Brexit, de la decisión de los jefes de estado o gobierno a la activación del procedimiento de retirada, *Actualidad jurídica Uría Menéndez*, N° 43, 2016, pág. 17.

³⁰ A raíz de la notificación con arreglo al artículo 50 del TUE, el miembro del Consejo Europeo que represente al Estado miembro que se retira no participará ni en las deliberaciones del Consejo Europeo ni en las decisiones que afecten a este. Vid. Orientaciones del Consejo Europeo (art. 50) para las negociaciones del Brexit, EUCO XT 20004/17.

³¹ LAFUENTE SÁNCHEZ, Raúl, *Breve introducción a la Unión Europea: El nuevo modelo de relaciones en la era post-brexít*, Editorial Club Universitario, 2016, págs. 201-202.

³² Vid. Hemeroteca ELPAIS fecha 21 de Julio de 2016 Reino Unido renuncia a su presidencia de turno de la UE en 2017. Consultado en día 13/11/2016 Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/07/20/actualidad/1469006865_496612.html.

su salida de la Unión, lo que podría suponer una posición ventajosa en cuanto a las negociaciones se refiere.

Por lo tanto, la notificación por parte de Reino Unido de su voluntad de abandonar la Unión Europea³³ a la luz del artículo 50 del TUE iniciará un procedimiento irreversible que obligará a ambas partes y que indefectiblemente ha de acabar con su salida de la Unión Europea. No contempla el mencionado artículo una posible revocación por parte del Estado que solicite su retirada de la Unión; por el contrario, sí permite que pueda solicitar de nuevo su adhesión a la Unión Europea previa solicitud y seguimiento del procedimiento establecido al efecto.

Por ese motivo, el 29 de marzo de 2017 se activa el procedimiento mediante la entrega por parte de la primera ministra Theresa May de un documento de 140 caracteres en el que se manifiesta la intención por parte del Reino Unido de abandonar la UE. Las ventajas de diferir la notificación al Consejo Europeo son claras para el Reino Unido porque le va a permitir plantear una estrategia de negociación que no tenía hasta el momento de celebrarse el referéndum y crear unas condiciones sociales y económicas propicias y un clima adecuado para iniciar las negociaciones, ya que a partir de ese momento comenzará a contar el plazo de 2 años previsto en el tratado.

Además, este periodo va a permitir reflexionar a los ciudadanos británicos y, en particular, a los partidarios del brexit acerca del alcance de las consecuencias de su eventual salida de la UE. No obstante, esta dilación también puede acarrear inconvenientes teniendo en cuenta que la incertidumbre que se ha generado en torno a los negocios y las transacciones comerciales va a tener repercusiones económicas negativas para ambas partes.

Hasta ese momento el Gobierno británico puede afrontar diversos escenarios. Así por ejemplo, convocar un nuevo referéndum; solicitar la intervención del Parlamento británico³⁴ con el fin de que se pronuncie negativamente sobre la ejecución del artículo 50 o para solicitar la denuncia del Acta de Adhesión del Reino Unido a las Comunidades Europeas firmada en su día; o, simplemente retrasar *sine die* esta decisión manteniendo así su pertenencia a la Unión Europea en los términos actuales.

³³ El 29 de marzo de 2017 la actual primera ministra de Reino Unido le hace entrega al Consejo Europeo de la carta de 140 caracteres que activa la escisión del Estado de la Unión Europea.

³⁴ Del inglés *House of Commons*.

En el momento actual no existe un consenso jurídico, sino todo lo contrario, sobre los requisitos constitucionales que rodean la cuestión del brexit, desde el carácter consultivo u obligatorio del resultado del referéndum hasta la forma jurídica para invocar el artículo 50 del TUE. De este modo, el debate se está planteando, de una parte, desde la perspectiva de la soberanía parlamentaria (legitimidad constitucional)³⁵ y, de otra, de la soberanía popular (legitimidad democrática).

III. MODELOS ALTERNATIVOS PARA REGULAR LAS FUTURAS RELACIONES ENTRE EL REINO UNIDO Y LA UNIÓN EUROPEA

Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes históricos, con anterioridad a la adhesión de Reino Unido a las Comunidades Europeas, formaba parte de la AELC de la que fue miembro fundador. Medio siglo después esta podría ser una salida factible complementada con su participación en el mercado interior a través del Espacio Económico Europeo³⁶.

Sin embargo, de producirse finalmente la retirada de Reino Unido de la Unión Europea, existen otros posibles modelos igualmente factibles todos ellos con sus peculiaridades en lo que a integración se refiere, ello ha dado lugar a que coloquialmente se hayan acuñado los términos “*soft Brexit*” y “*hard Brexit*”³⁷ para referirse al complejo proceso de desconexión y haciendo referencia al nivel de desconexión que se lleve finalmente a cabo.

De este modo entendemos por “*soft Brexit*” la integración de Reino Unido en el Espacio Económico Europeo a través de la Asociación Europea de Libre Comercio, que dejaría sin duda satisfechos a los partidarios del “*remain*” ya que permitiría el acceso del Reino Unido al mercado interior y viceversa. En el lado opuesto, la solicitud inmediata de la salida de la Unión y la ruptura total con sus socios, comenzando una

³⁵ M. CASTELLÀ I ANDREU, Josep, El Referéndum sobre el Brexit una historia inacabada, *Revista de derecho político*, Nº 97, 2016 págs. 297-334.

³⁶ Vid. 94/1/CE, CECA: Decisión del Consejo y de la Comisión de 13 de diciembre de 1993 relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, por otra parte.

³⁷ LAFUENTE SÁNCHEZ, RAUL, Breve introducción a la unión europea, el nuevo modelo de relaciones en la era post brexit, págs. 205-211.

nueva etapa de acuerdos bilaterales la la UE constituiría lo que la opinión pública ha denominado como “*hard Brexit*”.³⁸

En cualquier caso la reflexión del párrafo anterior admite una amplia amalgama de matizaciones ya que existen grados intermedios que pueden permitir otras soluciones, cuestión que va a ser expuesta en el capítulo que nos ocupa.

A. Integración en el Espacio Económico Europeo a través de la Asociación Europea de Libre Comercio

Este modelo alternativo corresponde al estatus que actualmente rige en Noruega, Islandia y Liechtenstein.

La posible integración del Reino Unido en el EEE, plantea las siguientes cuestiones:

- La pertenencia al EEE, cuyo principal objetivo es el fortalecimiento de las relaciones comerciales y económicas entre sus participantes, permite de este modo el acceso al mercado interior, mediante la aceptación de las cuatro libertades (personas, mercancías, servicios y capitales)³⁹.
- Esto supone que una limitación de la inmigración, tal y como se especula que pretende Reino Unido, no sería posible de todo punto ya que el acuerdo garantiza la igualdad de derechos y obligaciones en el mercado único de los ciudadanos, trabajadores y empresas de los tres países de la AELC y viceversa⁴⁰.
- Además de las cuatro libertades citadas con anterioridad, el acuerdo por el que queda constituido el Espacio Económico Europeo incluye determinados aspectos de otros ámbitos en relación con los anteriores tales como la

³⁸ FONDATION ROBERT SCHUMAN, European Issue N°408 *Soft or Hard Brexit?* Disponible en: <http://www.robert-schuman.eu/en/european-issues/0408-hard-or-soft-brexite>.

³⁹ YÁBAR STERLING, Ana, *Principios y objetivos de la Política económica y monetaria de la Unión Europea, Comentarios a la Constitución Europea* / coord. por Vicente Garrido Mayol Árbol académico, Susana García Couso, Enrique Álvarez Conde, Vol. 3, 2004 (Políticas comunitarias, las finanzas de la Unión / coord. por Vicente Garrido Mayol Árbol académico, Enrique Álvarez Conde), págs. 641-662.

⁴⁰ Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo - Acta Final - Declaraciones conjuntas - Declaraciones de los Gobiernos de los Estados miembros de las CE y de los Estados de la AELC - Acuerdos - Acta aprobada - Declaraciones de una o varias partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico.

Europeo Parte II Libre circulación de personas servicios y capitales. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:21994A0103>.

educación, la investigación⁴¹, los asuntos sociales⁴², la protección de los consumidores⁴³, el Derecho de sociedades⁴⁴ y el medio ambiente⁴⁵. También incluye normas en lo relativo a la regulación de la competencia y sobre ayudas de los Estados firmantes.

- Apostando por este modelo, el Reino Unido vería limitado su acceso al mercado único en materia agrícola y pesquera, ya que no quedan cubiertos por el presente acuerdo.
- Por otra parte, tampoco quedaría obligado por los acuerdos de comercio exterior negociados por la Unión, por lo que se vería obligado a renegociar sus propios convenios internacionales.
- La integración en el EEE significa que el Reino Unido seguiría vinculado por la aplicación de una parte importante de la legislación de la UE adoptada por sus instituciones, en cuyo proceso ya no participaría. Pero no quedaría vinculado a las disposiciones relativas a las políticas del espacio de libertad, seguridad y justicia; la política exterior y de seguridad común; o la unión económica y monetaria.
- Atendiendo a los presupuestos generales de la UE; El Reino Unido tendría que seguir contribuyendo pero no en la proporción actual, sino de forma reducida acorde a su participación.

Cabe recordar que para que este modelo se lleve a cabo hay que esperar al desarrollo de las negociaciones, que se están produciendo actualmente y el proyecto ha de ser aprobado por unanimidad de los estados miembros, pudiendo tan solo uno de ellos bloquear la solicitud, pudiendo producirse algún veto si por ejemplo Reino Unido

⁴¹ Vid. Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Acta Final, Art. 30 en lo relativo a la homologación de títulos con el fin de facilitar la movilidad de trabajadores cualificados.

⁴² Vid. Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Acta Final, Parte V Capítulo 1: Política social Arts. 66-71.

⁴³ Vid. Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Acta Final, Art. 72 en relación al anexo XIX.

⁴⁴ Vid. Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Acta Final, Art. 77 en relación al anexo XXII.

⁴⁵ Vid. Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Acta Final, Arts. 73 y 74 en relación al anexo XX del presente acuerdo en lo referente a los acuerdos alcanzados en relación a la protección del medio ambiente.

plantease su entrada en el EEE vinculada a algún tipo de flexibilización o limitación de la libre circulación de personas⁴⁶.

B. Pertenencia a la Asociación Europea de Libre Comercio fuera del Espacio Económico Europeo

Otra opción consistiría en el establecimiento de un modelo muy similar al seguido por Suiza en la actualidad, “las relaciones entre la UE y Suiza se basan en el Acuerdo de Libre Comercio de 1972 y en los más de 120 acuerdos bilaterales posteriores, que se gestionan a través de una compleja estructura basada en más de 15 Comités Mixtos”⁴⁷, perteneciendo a la AELC fuera del EEE y reforzando la participación con dichos acuerdos bilaterales. Como es lógico, este modelo supone un menor nivel de integración que el anterior debido a la no pertenencia al EEE.

- En cuanto al mercado interior Reino Unido si podría tener participación debido a la firma de acuerdos bilaterales en sectores específicos.
- En oposición, vendría obligado a adoptar las normas por las que se regulan las cuatro libertades, sin poder participar en los procesos legislativos de las mismas⁴⁸.
- La pertenencia a la Asociación Europea de Libre Comercio permitiría al Reino Unido negociar acuerdos comerciales con otros estados, pudiendo estos adoptarse de forma individual o conjunta. Igualmente la pertenencia a la AELC eximiría al Reino Unido de toda participación de los presupuestos de la UE.

El “éxito” de este modelo se vería por tanto condicionado a la adopción de un nuevo marco jurídico individualizado mediante la negociación y entrada en vigo de los tratados bilaterales en las materias que antes regulaba el EEE.

⁴⁶ BLICK, Andrew, Deal or no deal? The Article 50 process in context. The Federal Trust, March 2017, pág. 4.

⁴⁷ Gobierno de España, Ministerio de economía industria y competitividad, Sitio web consultado el día 12/04/2017. Disponible en: <http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/politica-comercial/relaciones-bilaterales-union-europea/europa/efta/Paginas/suiza.aspx>.

⁴⁸ MOYA, Eduardo, La asociación europea de libre comercio, *De economía: Revista de Estudios Económico Sociales*, N.º. 62 (NOV-DIC), 1959, págs. 1265-1277.

C. Integración en una Unión Aduanera

La integración en una Unión Aduanera del Reino Unido en consonancia con la UE constituiría un modelo similar al que sigue actualmente Turquía⁴⁹, Andorra, Mónaco y San Marino.

- Unión libre de aranceles en el tráfico de mercancías, “si bien por ejemplo en el caso del acuerdo con Turquía solamente abarca productos específicos -agrícolas e industriales-”⁵⁰.
- En contraposición, el Reino Unido estaría obligado a respetar las normas aplicables a esos productos en la UE en lo relativo al origen de los productos, normas medioambientales y normas de competencia. Además estaría obligado a imponer el mismo arancel aduanero que la Unión para los productos procedentes de fuera de la Unión Aduanera. Sin embargo esta opción no abarcaría los servicios, por lo que los prestadores de servicios británicos verían impedido su acceso al mercado interior y tendrían que solicitar la autorización Estado por Estado para poder operar.
- En relación a los terceros mercados el Reino Unido se vería obligado a renegociar sus propios acuerdos.
- En materia presupuestaria, sobra decir que no tendría que contribuir al presupuesto de la unión.

Este modelo no parece factible para el Reino Unido teniendo en cuenta los inconvenientes que supone, lo que le dejaría en clara desventaja en las relaciones interiores europeas.

D. Negociación de un acuerdo de Libre Comercio

Otra posibilidad que ofrece la OMC sería la negociación de un acuerdo de libre comercio con la UE.

⁴⁹ MÁRQUEZ OSORIO, RAFAEL, *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, N° 2489, 1996, págs. 45-52.

⁵⁰ REGLAMENTO (CEE) N° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (OJ L 302, 19.10.1992) págs. 1-50 Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:31992R2913>.

Este acuerdo podría abarcar los bienes y servicios y permitiría eliminar alguna de las barreras comerciales que se activarían si finalmente se produjese la salida del Reino Unido de la UE.

El ejemplo mas cercano de este modelo seria el acuerdo que mantiene en la actualidad la UE con Canadá, conocido como *Comprehensive Economic and Trade Agreement* (CETA).⁵¹

- Esta opción tiene la peculiaridad de que el Reino Unido quedaría vinculado por el derecho de la UE, en la medida que quede pactada en dicho acuerdo cuando sus productos fuesen importados por el mercado interior, lo que supondría que gozaría de total libertad para adoptar sus propias leyes en esta materia fuera de lo pactado en dicho acuerdo.
- Probablemente conllevaría importantes concesiones por parte del Reino Unido a la UE.
- En materia presupuestaria el Reino Unido no tendría que contribuir a la Unión.

E. Permanencia como miembro de la OMC

Corresponde al régimen comercial que establece las normas de la Organización Mundial del Comercio y que también son de aplicación al resto de países de la Unión Europea.

- El Reino Unido dejaría de estar vinculado por los acuerdos negociados por la Comisión Europea en nombre de los Estados miembros en el seno de la Organización Mundial del Comercio lo que supondría que el Reino Unido tendría que negociar su nuevo estatuto y acuerdos bilaterales con todos y cada uno de los miembros actuales de la OMC y no solo con la propia Unión Europea.⁵²
- Dejaría de gozar del estatus dentro de la OMC como Estado miembro de la Unión Europea.

⁵¹ Vid. DECISIÓN (UE) 2017/37 DEL CONSEJO de 28 de octubre de 2016 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra.

⁵² MUNRO, ROBYN, Institute for government, “negotiating brexit”, Briefing paper, Julio 2016, pág. 4 consultado el 30/04/2017 Disponible en: <https://www.instituteforgovernment.org.uk/sites/default/files/publications/5040%20IFG%20-%20Negotiating%20Brexit%20v4.pdf>.

La escisión de estados en el seno de la Unión Europea:

Eduardo Bermejo Romo

- El acceso de sus bienes y servicios al mercado interior de la UE quedaría sujeto a las tarifas que la propia UE establece para productos iguales o similares de otros estados de la OMC y viceversa, lo que supone que los bienes y servicios procedentes de empresas de la Unión que quisiesen acceder al mercado británico estarían gravados con los aranceles establecidos por el Reino Unido en el marco de la OMC.
- En materia presupuestaria se libraría de cualquier contribución económica al presupuesto de la UE.

Este modelo no parece adaptarse a las necesidades de Reino Unido ni de la UE.

CAPÍTULO TERCERO: CONSECUENCIAS DE LA POSIBLE SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNION EUROPEA

I. PLANTEAMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO

El Reino Unido constituye la segunda potencia económica en la Unión Europea, por detrás de Alemania, por consiguiente, su contribución al presupuesto de la Unión constituye una cifra notable en relación a otros países de la Unión (8,5 billones de libras en el año 2015).

Además es el tercer Estado mas poblado de la Unión, lo cual repercute en el nivel de participación que tiene en las instituciones de la Unión. Teniendo en cuenta las peculiaridades de Reino Unido dentro de la UE, es fácil concluir que su salida tendrá en primer lugar consecuencias políticas importantes.

A ello se debe añadir el posible efecto que pueda tener dicha salida en el resto de los estados miembros, si las negociaciones desembocan en un sistema que facilite la salida de la Unión pero que le permita beneficiarse de gran parte de las ventajas que disfrutaban los Estados miembros, podríamos estar ante un precedente no deseable que motive a otros Estados a plantearse una renegociación de sus condiciones para con la UE, lo cual desde mi punto de vista sería un escenario totalmente catastrófico para el devenir de la Unión. -Austria, Dinamarca o Suecia ya han dado señales de su intención de convocar un referéndum sobre este tema-. Es por esto que reviste una gran importancia el hecho de que la UE evite un precedente que haga fácil la salida de la Unión.

En el marco institucional otra de las primeras consecuencias de la salida de Reino Unido sería, como es lógico, la pérdida de los representantes británicos que forman parte del Parlamento Europeo, algunos funcionarios que se encuentran trabajando para las instituciones europeas, por ejemplo, en la Comisión Europea, y los jueces que forman parte del Tribunal de Justicia tendrían que abandonar sus puestos.

Una vez quedó presentado el documento de 140 caracteres por la actual primera ministra Theresa May que ejecutó el art. 50 TUE se abrió el proceso de negociaciones durante el cual el Reino Unido sigue siendo miembro de pleno derecho hasta que se produzca su salida definitiva, lo que supone un conflicto en el proceso habitual de toma

de decisiones en las Instituciones de la Unión, especialmente en aquellos temas de calado que actualmente se están negociando (por ejemplo el CETA con Canadá).

Igualmente la salida de Reino Unido podría tener consecuencias políticas en lo que respecta a la toma de decisiones en el Parlamento, ya que hay que tener en cuenta que aporta 73 parlamentarios, la mayoría de ellos encuadrados dentro de grupos políticos de centro derecha o euroescépticos, lo que en política podría traducirse en un fortalecimiento de los sectores socialdemócratas. En cualquier caso habrá que esperar al desarrollo de las negociaciones y a que se produzca la salida definitiva de Reino Unido para saber si finalmente esos escaños desaparecerán o se redistribuirán.

Probablemente una de las consecuencias mas inmediatas sería que Alemania y Francia tratarían de llevar a cabo políticas económicas que fortalezcan la eurozona, una vez hubiese abandonado la Unión su principal detractor, con el fin de evitar futuras escisiones de otros Estados miembros de la UE.

De cara al exterior presumiblemente la salida de Reino Unido también tendría consecuencias políticas debido al peso de este estado dentro de la UE y los lazos diplomáticos que mantiene con el resto del mundo.

II. IMPACTO EN EL MERCADO INTERIOR

A. Libre circulación de mercancías

Una de las consecuencias directas de la salida del Reino Unido de la Unión Europea sería el descenso de las relaciones comerciales entre ambas partes.

Los elementos esenciales que caracterizan el mercado interior no tendrían aplicación:

- La participación de Reino Unido en el arancel aduanero común⁵³
- La política comercial común que aplica la Unión Europea de cara al exterior
- La aplicación de las normas que prohíben el establecimiento de aranceles aduaneros a los intercambios comerciales entre el Reino Unido y la UE y la prohibición de restricciones cuantitativas
- La ausencia de armonización entre las legislaciones al respecto de ambas partes

⁵³ Vid. Art 28.1 TFUE.

Todas estas cuestiones anteriormente expuestas afectarían de manera directa a los futuros intercambios comerciales entre los Estados miembros y el Reino Unido ya que tanto el establecimiento de aranceles por ambas partes y el establecimiento de limitaciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones así como la ausencia de armonización en las legislaciones aplicables en el futuro a la producción y comercialización de bienes, constituirían claramente importantes barreras comerciales que incrementarían los costes de los intercambios comerciales. Los diferentes estándares de seguridad que tendrían que cumplir los productos intercambiados entre ambas partes supondrían un incremento notable en los costes de producción de las empresas que en última instancia repercutirían en el consumidor final.

B. Libre circulación de personas y trabajadores

Otro de los aspectos a analizar en relación al impacto de la salida de Reino Unido de la UE es en lo relativo a la libre circulación de personas y trabajadores.

En el ámbito de la Unión, la libre circulación de personas constituye un aspecto primordial en la integración económica, derecho establecido desde la creación de la Comunidad Económica Europea (1957). La libertad de movimiento del factor trabajo entre los miembros de una integración regional permite no solo la mejor asignación de la mano de obra, sino que da lugar a una reducción de las desigualdades entre Estados. A su vez la Ciudadanía de la Unión, como parte integrante del Tratado de la Unión Europea (1992), confiere a los nacionales de los Estados miembros una serie de derechos, entre ellos el derecho a la libertad de circulación en todo el territorio de la Unión.⁵⁴

No se debe olvidar que este aspecto en concreto fue uno de los argumentos esgrimidos por los partidarios del “vote leave” con el fin de dar justificación al *Brexit* “La limitación de la libre circulación de personas sin que eso afectase al acceso al

⁵⁴ GARCÍALORO BRAVO, Gemma, La Unión Europea: el derecho a la libre circulación de los ciudadanos y la escasa movilidad de la Ciudadanía Europea *RUE: Revista Univeristaria Europea*, N°. 16, 2012, pág. 135.

mercado interior”⁵⁵. En este sentido las autoridades británicas se están planteando el establecimiento de un periodo transitorio de hasta siete años que les permita limitar la libre circulación en su territorio⁵⁶ conocido éste como “emergency brake”. Esta situación no tendría carácter retroactivo por que los ciudadanos de la Unión que actualmente se encuentran residiendo y trabajando en el Reino Unido verían garantizados sus derechos como ciudadanos de la unión bajo el estatus anterior a la total ruptura de relaciones.

Llegados a este punto he de hacer referencia al acuerdo alcanzado con anterioridad al referéndum que limitaba en cierta medida la libre circulación de personas en el territorio de Reino Unido⁵⁷ y que cristalizó en las disposiciones adoptadas entre Reino Unido y la UE recogidas en las conclusiones del Consejo Europeo celebrado el 18 y 19 de febrero de 2016⁵⁸. En la sección D del citado acuerdo se hacia referencia expresa a las prestaciones sociales y libre circulación de personas y trabajadores, y se establecía que la propia Comisión introduciría propuestas para modificar el Reglamento 883/2004⁵⁹ del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, así como el Reglamento 492/2011⁶⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la libre circulación de trabajadores en el seno de la Unión.

La idea era establecer un mecanismo de alerta y garantía que permitiese a los Estados miembros, previa notificación a la Comisión y al Consejo acogerse a este alegando [...] La existencia de una situación excepcional en una escala que afecta a aspectos esenciales de su sistema de seguridad social [...] o que da lugar a dificultades graves y con probabilidad

⁵⁵ ELPais, Recuperado el 30 de Marzo de 2017, Europa al Reino Unido: “No es un día feliz, pero hay que limitar el impacto del ‘Brexit’” Consultado el día 14/05/2017 Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2017/03/28/actualidad/1490721884_599111.html.

⁵⁶ THEGUARDIAN, Recuperado el 24 de Julio de 2016, Brexit: EU considers migration ‘emergency brake’ for UK for up to seven years, Consultado el día 14/05/2017 Disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2016/jul/24/brexit-deal-free-movement-exemption-seven-years>.

⁵⁷ SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Y. “Derecho comunitario de residencia y acceso a las prestaciones sociales de subsistencia. El alcance limitado de la libertad de circulación de los demandantes de empleo en la UE”, *La Ley Europea*, núm. 32, 2015, versión electrónica.

⁵⁸ BLÁZQUEZ PEINADO, M^a.D. “El derecho de la libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia, últimos desarrollos normativos: la Directiva 2004/38/CE de 29 de abril”, GJ, núm. 233, 2004, págs. 18-32.

⁵⁹ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

⁶⁰ Vid. Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.

de persistir en su mercado laboral excesiva para el funcionamiento adecuado de sus servicios públicos.⁶¹

El procedimiento queda fijado por el siguiente procedimiento:

A propuesta de la Comisión, una vez estudiada la notificación y la motivación en ella expuesta, el Consejo podría autorizar al Estado miembro de que se trate a restringir en la medida necesaria el acceso a las prestaciones no contributivas vinculadas al ejercicio de una actividad profesional. El Consejo autorizaría a tal Estado miembro a limitar el acceso a las prestaciones no contributivas vinculadas al ejercicio de una actividad profesional de los trabajadores de la UE que lleguen por primera vez, durante un período total de hasta cuatro años desde el inicio del empleo. La limitación debería ser gradual, pasando de una exclusión inicial completa a un acceso progresivo a estas prestaciones para tener en cuenta la relación cada vez más sólida del trabajador con el mercado laboral del Estado miembro de acogida. La autorización tendría una duración limitada y se aplicaría durante un período de 7 años a los trabajadores de la UE que lleguen por primera vez.⁶²

Igualmente en las las conclusiones del Consejo Europeo de 18 y 19 de febrero de 2016, la Comisión Europea dejó constancia de la intencionalidad de adoptar una propuesta para complementar la Directiva 2004/38, relativa a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión, con objeto de excluir del ámbito de aplicación de los derechos de libre circulación a los nacionales de terceros Estados que no hayan residido lícitamente en un Estado miembro antes de contraer matrimonio con un ciudadano de la Unión solo después de que haya establecido su residencia en el Estado miembro de

⁶¹ LAFUENTE SÁNCHEZ, Raul, Breve introducción a la unión europea, el nuevo modelo de relaciones en la era post brexit, pág. 218.

⁶² Vid. DOUE, Un nuevo régimen para el Reino Unido en la Unión Europea, Extracto de las conclusiones del Consejo Europeo de 18 y 19 de febrero de 2016 en referencia al acuerdo alcanzado frente a la propuesta de Reino Unido de regular competencias relativas al acceso a la seguridad social de ciudadanos comunitarios. Sección D: Prestaciones sociales y Libre Circulación. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52016XG0223\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52016XG0223(01)).

acogida. En consecuencia, en tales casos, se aplicará al nacional de un tercer país la legislación en materia de inmigración del Estado miembro de acogida⁶³.

Por lo que respecta a las situaciones de abuso en el contexto de la entrada y residencia de familiares no pertenecientes a la Unión, las citadas conclusiones establecían que: “Los Estados miembros podrán abordar casos concretos de abuso de los derechos de libre circulación por parte de ciudadanos de la Unión que retornen a su respectivo Estado miembro de nacionalidad con un familiar no perteneciente a a UE [...]”.

Por Ultimo en cuanto a la limitación de la libre circulación por motivos de seguridad y orden público, las conclusiones del consejo Europeo señalan:

La Comisión aclarará asimismo que los Estados miembros podrán tener en cuenta la conducta pasada de un individuo a la hora de determinar si la conducta de un ciudadano de la Unión plantea una amenaza actual para el orden o la seguridad públicos. Los Estados miembros podrán actuar por razones de orden público o de seguridad pública incluso en ausencia de una sentencia penal previa, por razones preventivas pero específicas del caso que se trate. La Comisión clarificará asimismo las nociones de motivos graves de orden público o seguridad pública y motivos imperiosos de seguridad pública. Además, con ocasión de la futura revisión de la directiva 2004/38, relativa a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión, la Comisión examinará los umbrales a los que están conexas tales nociones.

En las conclusiones se mencionaba que todas las disposiciones citadas anteriormente dejarían de tener validez si el resultado del referéndum fuera positivo.

De esta manera, parece interesante tener en cuenta que estos compromisos alcanzados en el seno del Consejo representan una base valiosa y solida sobre la que construir el futuro acuerdo que de lugar a un nuevo marco de relaciones entre el Reino Unido y la Unión Europea, debido a que el planteamiento actual de varios sectores

⁶³ RODRÍGUEZ CRESPO, M^a.J. “El derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Comentario de la Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004”, GDE, núm. 16, junio 2008.

políticos y de opinión pública en Reino Unido es similar al negociado en su día por Cameron en el Consejo Europeo⁶⁴.

En cualquier caso, la aceptación de un periodo transitorio a disposición de los Estados para limitar la libertad de circulación en territorio de la Unión Europea va contra uno de los derechos fundamentales establecidos en el tratado desde su origen⁶⁵, por lo que su aceptación ha de enmarcarse en el conjunto de derechos y obligaciones mutuas que las partes negocien y el nuevo marco de relaciones que puedan arbitrar. En cualquier caso se trata de una medida que tiene fecha de caducidad, esto significa que siempre cabe esperar que pasado ese tiempo la situación vuelva a su régimen anterior.

Por ultimo a este respecto cabe decir que el AEE ya prevé este tipo de medidas cuando los estados miembros atraviesen dificultades económicas, societales o medioambientales de carácter sectorial o regional y probablemente persistentes.

*** La libre circulación de personas en el ámbito académico**

Las limitaciones a la libre circulación de personas y el régimen transitorio citado anteriormente podrían suponer un fuerte impacto en el sector universitario en relación a la educación y a la investigación, así el Rusell Group (formado por las 24 principales universidades británicas comprometidas con la excelencia en la investigación y educación) ha declarado que:

el Brexit plantea una gran incertidumbre al sector de las universidades que tiene grandes implicaciones económicas relacionadas con la captación de fondos para la investigación, en las colaboraciones transnacionales con otras universidades o instituciones de la Unión, en la libre circulación de personas, o en la planificación del desarrollo del conocimiento⁶⁶.

⁶⁴ GONZÁLEZ CAMPAÑÁ, Nuria, 'Brexit', ¿un salto a lo desconocido? *La Revista del Foment*, Nº. 2148, 2016, págs. 50-53.

⁶⁵ CARLIER, J.-Y. y GUILD, E. (Dir.). *The future of free movement of persons in the EU: analysis of Directive 2004-38 of 29 April on the right of citizens to move and reside freely*, Bruselas, Bruylant, 2006.

⁶⁶ RUSSELL GROUP, *Russell Group universities and Brexit briefing note April 2017*, pag 2 Consultado el día 03/05/2017 Disponible en: <https://russellgroup.ac.uk/media/5486/russell-group-universities-and-brexit-briefing-note-april-2017.pdf>.

C. Libre prestación de servicios financieros

En 1999, con el Plan de Acción de Servicios Financieros (PASF), la Comisión presentó cuarenta y dos medidas para la creación de un mercado financiero interior operativo. Las medidas armonizaban las normas de los Estados miembros en materia de banca, inversiones, seguros, fondos de pensiones y otros servicios financieros. El PASF es parte integrante de la Agenda de Lisboa, sustituida por la Estrategia Europa 2020, que también comprende medidas en el ámbito financiero.⁶⁷

El fundamento jurídico en el ámbito de los servicios financieros lo constituyen, principalmente, los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

El Reino Unido y concretamente Londres, es considerado el centro financiero de Europa por excelencia ya que acoge el mayor número de sucursales bancarias de otros Estados como sede central de operaciones para el resto de la Unión.

El Brexit podría representar un factor negativo desde el punto de vista económico ya que supondría la pérdida de ese rol en beneficio de otros centros financieros importantes de Europa (por ejemplo, París, Frankfurt, Ámsterdam, o Dublín)⁶⁸.

Apoyándose en el pasaporte único y el principio de reconocimiento mutuo, los prestadores de servicios financieros establecidos en el Reino Unido pueden operar en el resto de la Unión Europea y viceversa, previa autorización preceptiva de la autoridad supervisora en el Estado de origen, beneficio que perderían teniendo que plantearse el establecimiento de su sede en otro Estado miembro si desean acceder al mercado interior de servicios financieros⁶⁹. Por el contrario las entidades que decidiesen seguir establecidas en Reino Unido, se verían acogidas a una legislación diferente cuando

⁶⁷ EUROPEAN PARLIAMENT, Servicios financieros, Legislación relevante. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_3.2.6.html.

⁶⁸ TAPIA HERMIDA, Antonio, Limitaciones a la libre prestación de servicios y distorsiones de la competencia, derivadas de las obligaciones impuestas a los empresarios que desplazan trabajadores a otro Estado miembro, Estudios financieros. *Revista de trabajo y seguridad social: Comentarios, casos prácticos : recursos humanos*, N.º. 308, 2008, págs. 97-152.

⁶⁹ CASADO ABARQUERO, M. “Consecuencias legales del 'Brexit' para empresas y trabajadores”, Dossier sobre Brexit/Bremain, *Real Instituto Elcano*, 2016.

pretendiesen extender su actividad al resto de los países del continente, lo que lleva consigo que tendrían que ser autorizadas en cada uno de los diferentes Estados miembros en los que deseen llevar a cabo su actividad. En el lado contrario, las compañías establecidas en la Unión Europea tendrían que solicitar un nuevo pasaporte para actuar en el mercado interno del Reino Unido y someterse a su normativa, que podría ser equivalente a la de la UE pero podría también no serlo.

No obstante todo lo dicho anteriormente carecería de sentido si finalmente el camino a seguir es la integración de Reino Unido dentro del EEE a través de la AELC.

Hay que tener en cuenta que gran parte de la normativa que regula la prestación de servicios financieros proviene de la UE con que la salida de Reino Unido dejaría sin aplicación dicha legislación en su territorio con los matices pertinentes en función de cómo se desarrollen las negociaciones. Otra cuestión de interés es como van a afectar las negociaciones actuales tras la denuncia del artículo 50 TUE a las modificaciones que se vayan a producir en este sector, ya sea mediante la adopción de nuevas normas o por la incorporación de las directivas en las legislaciones nacionales de los Estados miembros.

El estudio de este punto concreto me lleva a concluir que las compañías presentes en el sector financiero están llamadas a desempeñar un papel importante en las negociaciones, participando activamente asesorando al gobierno británico y a la Unión Europea hacia un nuevo modelo de relaciones y una nueva regulación del sector.

D. La política de la libre competencia

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) regula la política de competencia en el mercado interior en sus artículos 101 a 109, que prohíben los acuerdos entre empresas que sean contrarios a la libre competencia. Se prohíbe que las empresas que tengan una posición dominante en el mercado abusen de ella para influir en el comercio existente actual entre los Estados miembros.

La Comisión Europea controla las operaciones de concentración y de absorción de dimensión comunitaria y puede prohibirlas en determinados casos.

Se prohíben también las ayudas de Estado que beneficien a determinadas empresas o productos y que falseen la competencia, aunque en ciertos casos pueden autorizarse.

Las normas de competencia se aplican también a las empresas públicas, los servicios públicos y los servicios de interés general. Las normas de competencia pueden quedar sin efecto en caso de que pongan en peligro el cumplimiento de los objetivos de estas prestaciones especiales.”⁷⁰

El objetivo fundamental de la legislación de la Unión en materia de competencia es proteger la competencia frente al falseamiento. Sin embargo, una competencia efectiva no es un fin en sí mismo, sino una condición para la realización de un mercado interior libre y dinámico, y representa uno de los instrumentos que contribuyen al bienestar económico general. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la protección de la competencia frente al falseamiento ya no se menciona expresamente en el artículo 3 del TFUE, sino que, conforme al Protocolo (n.º 27), está comprendida en el concepto de mercado interior. En la práctica no se espera ningún cambio, ya que las normas de competencia quedan inalteradas⁷¹. A lo largo de los años, sus requisitos de aplicación y sus consecuencias jurídicas se han asentado en la práctica administrativa de la Comisión y en la jurisprudencia de los tribunales europeos de tal manera que ya pueden darse por establecidos.

El derecho material interno del Reino Unido en materia del derecho de la competencia⁷² es a grandes rasgos muy similar a la legislación de la Unión en la materia por lo que no habría grandes cambios salvo que el Reino Unido decidiese adoptar sus propias normas en esta materia, en cuyo caso en el mercado interior seguirían aplicándose y este afectaría a las empresas británicas que desarrollasen su actividad en este mercado. Las empresas que desarrollen una actividad de carácter transfronterizo que afecte a los mercados de la Unión y del Reino Unido estarían sometidas a un doble régimen jurídico, lo que supondría que cuando se produjeran situaciones de abuso o fusiones que afectasen tanto al Reino Unido como al mercado interior surgirán dos

⁷⁰ EUROPEAN PARLIAMENT, La política de la libre competencia, Legislación relevante. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_3.2.6.html.

⁷¹ CALVO CARAVACA, José Luis (Coord.), *Mercado único y libre competencia en la Unión Europea*, CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, Editorial Constitución y Leyes, COLEX, España, 2003.

⁷² Vid. *Competition Act 1998*, Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/41/contents>.

investigaciones paralelas, una por parte de la Comisión Europea en lo referente al mercado interior y la *Competition and Markets Authority* del Reino Unido.⁷³

En materia de ayudas de Estado igualmente la legislación de la Unión dejaría de aplicarse en el Reino Unido y el control de las mismas recaería en las autoridades británicas.

E. Protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos exclusivos sobre las creaciones intelectuales. Se divide en dos ramas: la propiedad industrial, que incluye los inventos (patentes), las marcas, los dibujos y modelos industriales, y las indicaciones geográficas; y los derechos de autor, que abarcan las obras literarias y artísticas. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que entró en vigor en 2009, confirió a la Unión competencia explícita en materia de derechos de propiedad intelectual (artículo 118).

A pesar de que los derechos de la propiedad intelectual (DPI) se rigen por las diferentes legislaciones nacionales, también están sujetos al Derecho de la Unión. El artículo 118 del TFUE dispone que, en el ámbito del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas relativas a la creación de DPI europeos para garantizar una protección uniforme de estos derechos en la Unión y al establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión. La actividad legislativa de la Unión en este terreno tiene el objetivo, principalmente, de armonizar determinados aspectos específicos de los DPI a través de la creación de un sistema europeo único, como sucede en el caso de la marca de la Unión y los dibujos y modelos comunitarios, y como pronto ocurrirá con las patentes. La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE) es la

⁷³ PALMA MARTOS, Luis, Los nuevos desafíos de la política de competencia en la Unión Europea ante la recuperación económica y la Estrategia Europa 2020, *Boletín económico de ICE*, Información Comercial Española, N° 3058 (Del 1 al 31 de Diciembre 2014), 2014, págs. 37-48.

agencia responsable de gestionar la marca de la Unión y el dibujo y modelo comunitario registrado.⁷⁴

En esta materia se ha llevado a cabo una extensa tarea de armonización de las legislaciones nacionales, A destacar el Reglamento (UE) 2015/2424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior tiene por objeto simplificar y actualizar la legislación nacional y de la Unión en materia de marcas, y lograr que el registro de marcas en la Unión sea más barato, rápido, fiable y predecible, aumentando de este modo la seguridad jurídica para los titulares.

La Directiva 98/71/CE, de 13 de octubre de 1998, aproxima las disposiciones nacionales de protección jurídica de los dibujos y modelos. El Reglamento (CE) n.º 6/2002, de 12 de diciembre de 2001, que ha sido objeto de modificaciones, instituye un sistema comunitario de protección de dibujos y modelos. La Decisión 2006/954/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1891/2006 del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, tienen por objeto vincular el sistema de registro de los dibujos o modelos de la Unión con el sistema internacional de registro de dibujos y modelos industriales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información adapta la legislación relativa a los derechos de autor y los derechos afines a la evolución tecnológica.

La Directiva 91/250/CEE impone a los Estados miembros el deber de proteger los programas informáticos y las bases de datos a través de derechos de autor en la medida en que están considerados como obras literarias en el sentido del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Tras varias

⁷⁴ EUROPEAN PARLIAMENT, La protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_3.2.4.html.

modificaciones, finalmente fue codificada por la Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. En la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, estas se definen como “las recopilaciones de obras, de datos o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma”.

Por último el derecho de patentes queda fijado en el Convenio Europeo de Patentes que garantiza la protección de estas en el territorio del convenio (mas amplio que en el de la Unión Europea) mediante su presentación en la Oficina Europea de Patentes en Múnich, en consecuencia el Reino Unido seguiría garantizando los derechos recíprocos en materia de protección de la propiedad intelectual asumidos en los tratados internacionales de los que es parte. A nivel nacional, el registro de marcas no sufriría ninguna variación, pues quedarían protegidos en la medida en que el registro se lleve a cabo en la Oficina Nacional del Reino Unido⁷⁵ (*Intellectual Property Office*).

Lo que si se vería afectado es lo relativo al proceso de armonización de la patente y la creación del Tribunal Unificado de Patentes citado anteriormente porque las empresas que operen en el Reino Unido no podrán participar en el proceso de obtención de una patente de la Unión Europea ni utilizar el Tribunal Unificado de Patentes viéndose obligados a acudir a los diferentes tribunales nacionales con el fin de invocar la protección de una patente. Igualmente todos aquellos derechos de propiedad intelectual derivados de los instrumentos de Derecho de la Unión Europea dejarían de aplicarse en el Reino Unido en cuyo caso, salvo que se alcanzase un acuerdo específico, los titulares de los derechos así registrados tendrían que acudir ante la Intellectual Property Office con el fin de obtener protección en el territorio de Reino Unido.

F. La protección de datos

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (“la Carta”) y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda

⁷⁵ ARANZAZU GANDÍA RELLENS, María, Las consecuencias de un eventual Brexit en el sistema de la patente unitaria, Bitácora Millennium DIPr: Derecho Internacional Privado, N.º. 3, 2016.

persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.⁷⁶

En materia de protección de datos, la Data Protection Act 1998 tiene su origen en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que trató de armonizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en relación con las actividades de tratamiento de datos de carácter personal y garantizar la libre circulación de estos datos entre los Estados miembros.⁷⁷

Dicha directiva fue derogada por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos).⁷⁸ Este instrumento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, también en Reino Unido, a partir del 25 de mayo de 2018⁷⁹. Sin embargo, tal y como el lector se habrá dado cuenta, esta fecha coincidirá casi con total seguridad con el proceso de negociaciones del Brexit, por lo que resulta difícil dilucidar a día de hoy si finalmente el Reino Unido llegará a aplicar el citado Reglamento.

En conclusión, si el Reino Unido deja de formar parte de la Unión Europea y tampoco se integra en el EEE, tendría la consideración a estos efectos de un país tercero y su territorio dejaría de beneficiarse de la libre circulación de los datos personales que en la Unión no puede ser restringida ni prohibida por motivos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

G. Legislación laboral y fiscal

Gran parte del derecho laboral tiene su origen en las directivas de la UE, incorporadas todas ellas en los derechos nacionales de los Estados miembros. Aspectos

⁷⁶ Vid. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (DOUE) C 229 de 31/07/2012, pág. 90. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:229:SOM:EN:HTML>

⁷⁷ Vid. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE L 281 de 23.11.1995, pág. 31). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:114012>.

⁷⁸ Vid. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>.

⁷⁹ Vid. Art 99 REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 en lo relativo a la fecha de aplicación en el Reino Unido.

y derechos tan relevantes como el principio de no discriminación, el derecho a las vacaciones anuales retribuidas, el salario mínimo o del tiempo de trabajo tienen su origen en el Derecho de la Unión.

La salida del Reino Unido de la unión le permitiría no seguir aplicando estas normas y en consecuencia adoptar cambios legislativos sustanciales en esta materia que afectarían al derecho a la libre circulación de trabajadores, salvo acuerdo en contrario o su permanencia en el EEE. Una de las principales consecuencias que generaría la aplicación de leyes laborales dispares entre el Reino Unido y la Unión Europea sería sin duda la fragmentación de los mercados de trabajo entre ambas partes con la consiguiente disparidad de los costes laborales y de los derechos garantizados a los trabajadores que podría fomentar la deslocalización de algunas empresas de la Unión Europea y viceversa.

En materia fiscal, se trata de un sector que salvo el IVA y los derechos de aduana no se encuentra armonizado en el seno de la UE. Consecuentemente sigue siendo competencia de los Estados miembros y no se verían afectados de forma sustancial por el *Brexit*.

III. EFECTOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

A. El Derecho de la Unión y su futura aplicación en el Reino Unido

Tal y como se ha expuesto anteriormente, las implicaciones del *Brexit* en lo referente a la aplicación del derecho de la Unión Europea en el Reino Unido revisten gran importancia, ya que gran parte del derecho que actualmente está en vigencia en el Reino Unido ha tenido su origen en el Derecho de la UE⁸⁰. Cabe recordar que tanto el Derecho originario (tratados) como algunos instrumentos de derecho derivado (los reglamentos) son directamente aplicables en todos los Estados miembros y no requieren ningún tipo de medida para adaptarse a la legislación interna del Estado en cuestión. En consecuencia, una vez producida la salida de Reino Unido de la UE, el tratado no dejaría de tener aplicación automática e igualmente sucedería con gran parte del derecho derivado, esto son los Reglamentos, salvo que estos hubieran sido ya

⁸⁰ TORRECUDRADA GARCÍA-LOZANO, Soledad, ¿Qué es el Brexit? Origen y posibles consecuencias, *Anuario de Derecho Internacional*, N.º. 17, 2017, págs. 3-40.

La escisión de estados en el seno de la Unión Europea:

Eduardo Bermejo Romo

incorporados al derecho inglés. Por otro lado no sucedería lo mismo con otra parte del derecho derivado tal como las directivas que hayan sido objeto de implementación en el Derecho inglés. Estas continuarían en vigor hasta tanto fuesen modificadas o derogadas por una legislación posterior al respecto. Además con el Acta de Adhesión firmada por Reino Unido en el año 1972, se adoptaron numerosos instrumentos legales (*statutory instruments*) que, con la derogación de dicho Acta, dejarían de ser aplicables, salvo que su contenido fuera incorporado en el Derecho inglés⁸¹.

Cabe destacar por su importancia que, en el ámbito del mercado interior, la Unión Europea se ocupa de muy diversas políticas que han sido objeto de mayor o menor regulación por el Derecho de la UE y que por consiguiente son de aplicación en los Estados miembros, dichas políticas nombradas en la tabla adjunta, se verían directamente afectadas por la nueva situación creada entre Reino Unido y la Unión Europea:

Acción por el clima	Empleo y política social
Aduanas	Empresa
Agricultura	Energía
Ampliación	Espacio
Asuntos económicos y monetarios	Fiscalidad
Asuntos institucionales	Investigación e innovación
Asuntos marítimos y pesqueros	Justicia y Asuntos de Interior
Ayuda humanitaria y protección civil	Lucha contra el fraude
Ciudadanía de la UE	Medio ambiente
Comercio	Mercado Único
Competencia	Multilingüismo
Consumidores	Política exterior y de seguridad
Cultura	Política regional
Deporte	Presupuesto
Derechos humanos	Salud
Desarrollo y cooperación	Sector audiovisual y medios de comunicación
Economía y sociedad digital	Seguridad alimentaria
Educación, formación y juventud	Transportes

Por todo lo expuesto anteriormente, el modelo en el que finalmente desemboquen las negociaciones entre Reino Unido y la UE tendrá una importancia determinante en relación a que normas del Derecho de la Unión van a seguir vigentes en el Reino Unido y cuales no, lo que plantea dos cuestiones esenciales, de una parte la

⁸¹ LAFUENTE SÁNCHEZ, Raul, Breve introducción a la Unión Europea, el nuevo modelo de relaciones en la era post-Brexit, pág. 227.

influencia que uno u otro modelo tendrían en las futuras relaciones comerciales de una y otra parte y su influencia en el mercado interior y de otra la ingente tarea por parte del legislador británico con el fin de llevar a cabo todas las derogaciones y adaptaciones de su derecho nacional a la nueva situación jurídica resultante tras las negociaciones con la Unión Europea.

Además dependiendo del modelo que finalmente se adopte, las relaciones comerciales con la Unión y los terceros Estados quedarían igualmente sujetas a la negociación y firma de nuevos acuerdos en el marco de la OMC, lo que representaría un proceso legislativo intenso que podría prolongarse durante varios años.

Finalmente por lo que se refiere a la obligación de respetar las decisiones del Tribunal de Justicia, parece evidente que los tribunales ingleses ya no se verían vinculados a tales decisiones, pero en el supuesto de que optase por integrarse en el EEE a través de la AELC, sus tribunales quedarían vinculados por las decisiones de la AELC.

B. La resolución de conflictos transfronterizos

En sede de competencia judicial y de ley aplicable en el seno de la Unión Europea se han adoptado numerosos instrumentos legislativos para conseguir llegar a una armonización en cuanto a las normas de conflicto para determinar el tribunal competente para conocer de un litigio privado en caso de que exista conexión con distintos ordenamientos jurídicos; así como garantizar el reconocimiento y ejecución por los tribunales de las sentencias dictadas en otro Estado miembro.

De producirse finalmente la salida del Reino Unido de la Unión, la posible inaplicación de estos instrumentos conllevaría la aplicación de nuevas normas de conflicto por los tribunales ingleses, lo que afectaría a los ciudadanos y empresas de la Unión en sus conflictos transnacionales y generaría incertidumbre en relación a los tribunales competentes y a la ley aplicable, pero sobre todo, en lo referente a la ejecución de sentencias en otros Estados miembros. Todo ello se traduciría en mayores costes y tiempo para las empresas para litigar en otros Estados o solicitar el reconocimiento de una decisión judicial.

Estos efectos citados anteriormente quedarían mitigados si finalmente, el Reino Unido optase durante las negociaciones por integrarse dentro del EEE como miembro de la AELC.

1. Competencia judicial internacional

El 16 de enero del 2001 se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el Reglamento (CE) núm. 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil⁸². El Reglamento, conocido con la denominación «Bruselas I», constituye uno de los cuatro actos normativos promulgados hasta la fecha sobre la base competencial del artículo 65 TCE, tras su revisión por el Tratado de Amsterdam, tal y como se especifica en el propio considerando 3 del Reglamento. Junto a los Reglamentos sobre quiebra⁸³, notificaciones⁸⁴ y competencia judicial y reconocimiento en materia de causas matrimoniales y responsabilidad parental (Bruselas II)⁸⁵, constituye, hasta el momento, el activo de la cooperación judicial en materia civil, como nueva competencia comunitaria vinculada al Título IV TCE. Aunque las materias de insolvencia y notificaciones contaban con un precedente en sendos Convenios adoptados en el marco del antiguo tercer pilar, el Reglamento Bruselas I tiene la particularidad de sustituir al Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, cuyas sucesivas versiones llevan decenios en vigor el marco del espacio judicial europeo; se enfrenta asimismo al reto peculiar de tener que convivir con el Convenio paralelo de Lugano de 16 de septiembre de 1988⁸⁶.

En lo referente a la competencia judicial internacional de los tribunales, el citado Reglamento Bruselas I bis dejaría de tener aplicación en el Reino Unido y por

⁸² Vid. DOCE L 12 de 16.1.2001, págs. 1-23.

⁸³ Vid. Reglamento CE núm. 1.346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DOCE L 160, de 30.6.2000, pág. 1).

⁸⁴ Vid. Reglamento CE núm. 1.348/2000 del Consejo de 29 de mayo de 2000 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil (DOCE L 160, de 30.6.2000, pág. 37).

⁸⁵ Vid. Reglamento CE núm. 1.347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (DOCE L 160, de 30.6.2000, pág. 19).

⁸⁶ ASENSIO DE MIGUEL, P.A. “Brexit y litigios internacionales: primeras reflexiones”, *Diario La Ley*, 2016, N° 8791.

consiguiente en los tribunales ingleses. A su vez el resto de estados miembros tampoco lo aplicarían cuando el demandado se encontrase domiciliado en el Reino Unido, por lo que los jueces de los demás Estados miembros tendrían que aplicar sus normas internas de conflicto⁸⁷. Sin embargo, este principio general tiene sus excepciones cuando se trate de una competencia exclusiva; o se produzca la prórroga de la competencia a favor de un tribunal de un Estado miembro; o se trate de un contrato de consumo, o de un contrato individual de trabajo, ya que en esos casos el domicilio del demandado es indiferente.

A priori podemos vislumbrar dos posibles soluciones:

- Si el Reino Unido optase por seguir formando parte de la AELC, se activaría su participación en el Convenio de Lugano⁸⁸ firmado con la República de Islandia, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil⁸⁹ por el que se ampliaba a Islandia, Noruega y Suiza, la aplicación de las normas del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 relativo a la misma materia⁹⁰ (Convenio de Bruselas). En este caso, la situación no sería sustancialmente diferente a la que existe actualmente.
- De no optar por la situación anterior, el Reino Unido se vería obligado a negociar acuerdos bilaterales o multilaterales con otros Estados en esta materia, salvo que se optase por la aplicación del Convenio de la Haya sobre acuerdos de elección de foro de 2005.

2. Reconocimiento y ejecución de resoluciones

En cuanto al reconocimiento y ejecución de sentencias se daría la misma situación y los reglamentos de la Unión dejarían de aplicarse tanto en el Reino Unido

⁸⁷ ARENAS GARCÍA, R. “Brexit y Derecho Internacional Privado”, *Diario La Ley*, nº8797, 2016, págs. 1-25.

⁸⁸ Vid. 2007/712/CE: Decisión del Consejo, de 15 de octubre de 2007, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

⁸⁹ Vid. Convenio sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 319 de 25.11.1988), pág. 9.

⁹⁰ Vid. Convenio de Bruselas sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 299 de 31.12.1972, pág. 32). (Versión consolidada en el DO C 27 de 26.1.1998, pág. 1).

como el resto de los Estados miembros porque en ellos se contempla únicamente el reconocimiento recíproco entre decisiones adoptadas por los tribunales de los Estados miembros pero no de terceros Estados. Al igual que en sede de competencia judicial internacional, el Convenio de Lugano o el Convenio de La Haya sobre acuerdos de elección de foro de 2005 podrían suponer igualmente una solución⁹¹.

El criterio general determinante del ámbito de aplicación de los distintos instrumentos de la Unión en el sector del reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales es que únicamente abarcan el reconocimiento recíproco entre los Estados miembros, de modo que no incluyen –aunque la Unión tenga competencia para regularlo– el régimen de reconocimiento de las resoluciones de terceros Estados en los Estados miembros. En consecuencia, la salida del Reino Unido tendrá en principio como consecuencia que todos esos reglamentos dejen de aplicarse al reconocimiento en España de las resoluciones del Reino Unido, así como al reconocimiento en el Reino Unido de las resoluciones españolas, que en defecto de convenio pasarían a estar regidos por las normas previstas en el régimen de fuente interna de cada uno de los Estados.

La eficacia en España de las resoluciones de tribunales del Reino Unido hasta ahora comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Bruselas I bis, Reglamento de Insolvencia, Reglamento 4/2009 sobre alimentos o Reglamento 2201/2003 en materia matrimonial y de responsabilidad parental (RBI bis) pasará a estar regulada, salvo que se prevea un régimen alternativo, por las normas sobre reconocimiento y ejecución de la mencionada Ley 29/2015 en la medida en que no haya legislación especial, como sucede en materia de insolvencia con los artículos 220 y siguientes con la Ley Concursal que prevalecen sobre la Ley 29/2015. Como es bien conocido, el régimen es típicamente más favorable al reconocimiento y ejecución en los reglamentos, tanto en lo relativo a las cuestiones de procedimiento –así lo refleja la supresión del exequátur en varios instrumentos, incluido el RBI bis– como en lo que concierne a la eficacia de las medidas provisionales y cautelares, y a la configuración de los motivos de denegación del reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, pues los instrumentos de la Unión excluyen o limitan muy significativamente, entre

⁹¹ BORRÁS RODRÍGUEZ, Alegría, La firma del Convenio de Lugano revisado y la reunión del Comité Permanente del Convenio de Lugano (29-30 de octubre de 2007) *Revista española de derecho internacional*. Vol. 59, Nº 2, 2007, págs. 851-855.

otros controles, el de la competencia del tribunal de origen, la notificación de la demanda en las resoluciones dictadas en rebeldía o la existencia de un litigio pendiente en el Estado requerido. Además, a la eficacia de una resolución del Reino Unido serían en principio aplicables regímenes distintos en cada Estado miembro, como sucede en la actualidad con las resoluciones procedentes de terceros Estados, que en ocasiones son muy heterogéneos.

Las alternativas antes señaladas para el sector de la competencia internacional podrían ser también relevantes en relación con el reconocimiento, en particular en la medida en que tanto el Convenio de Lugano como el Convenio de La Haya sobre acuerdos de elección de foro son convenios dobles, reguladores de la competencia y del reconocimiento y ejecución de resoluciones entre Estados miembros. Por ello resulta aquí relevante lo señalado previamente acerca de los condicionantes de su eventual eficacia en las relaciones entre la Unión Europea y el Reino Unido, así como acerca de su limitado ámbito material de aplicación.

3. Consideraciones provisionales

Más allá de esta síntesis relativa a los instrumentos básicos elaborados en el marco de la cooperación judicial en materia civil en la Unión Europea, la repercusión de la salida del Reino Unido será muy intensa sobre la aplicación e incluso la puesta en marcha de otros instrumentos de importancia para los litigios internacionales, en sectores estrechamente vinculados con el mercado interior, como la propiedad intelectual, los servicios financieros, la protección de datos personales... Aunque ese análisis desborda los límites de este comentario, cabe reseñar que las consecuencias serán intensas en el ámbito de la propiedad industrial, habida cuenta de que el Reino Unido quedará al margen de los derechos de propiedad industrial de la Unión ya existentes –que en el caso, por ejemplo, de los Reglamentos sobre la marca y el diseño de la Unión incorporan sus propias normas de competencia- y afectará especialmente a la puesta en marcha del sistema de la patente unitaria y su elaborado mecanismo de solución de controversias. Conforme al artículo 7.2 del Acuerdo por el que se crea el Tribunal Unificado de Patentes⁹² –todavía no en vigor y en el que no participa España- una sección de la división central del Tribunal de Primera Instancia debería tener (haber

⁹² ARÁNZAZU GANDÍA SELLENS, María, La viabilidad del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes a la luz del Brexit, *Revista General de Derecho Europeo*, N.º. 42, 2017, págs. 65-86.

tenido) su sede en Londres y la entrada en vigor del Acuerdo quedaba subordinada a su ratificación por los tres Estados miembros en los que hubiera tenido efectos el mayor número de patentes europeas el año anterior a su firma (art. 89), entre los que se encuentra el Reino Unido, pero un Estado que no sea miembro de la Unión no podrá participar en el sistema.

4. Ley aplicable

En sede de ley aplicable, no existe un instrumento equivalente al Convenio de Lugano, por lo que si, finalmente, el Reino Unido se convierte en miembro de la AELC sus tribunales tendrían que seguir aplicando las normas de conflicto vigentes en su territorio.

En este sentido, los tribunales ingleses en materia de obligaciones contractuales aplicarían sus normas de conflicto del *Common law* bajo el Convenio de Roma, muy similares a las previstas en el Reglamento 593/2008 (Roma I). Por el contrario en lo relativo a determinar la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales, el *Common law* difiere significativamente del Reglamento 864/2007 (Roma II), por lo que en este caso aplicarían sus normas de conflicto internas, en este caso, las previstas en la *Miscellaneous Provisions Act 1995*.

En el marco comunitario, los Estados miembros seguirían aplicando los mencionados reglamentos sin que se viesen afectados por la salida del Reino Unido de la Unión. Cabe recordar que en materia de contratos, de obligaciones extracontractuales, de separación y divorcio, de alimentos y de sucesiones, los reglamentos prevén la posibilidad de designar como ley aplicable la de un Estado no miembro de la Unión europea, lo que se denomina “carácter universal” del reglamento.

CAPÍTULO CUARTO: LA SALVAGUARDA DE LA SITUACIÓN DE LOS CIUDADANOS COMUNITARIOS EN EL REINO UNIDO Y DE LOS NACIONALES BRITÁNICOS EN LA UNIÓN EUROPEA

I. PLANTEAMIENTO

Theresa May, cuyo predicamento político y negociador del *Brexit*, ha sido puesto en tela de juicio por todos, incluyendo los suyos, mantuvo el inicio de las negociaciones con la unión europea para la fecha prevista desde el ya mencionado 29 de

marzo de 2017: El 19 de Junio de 2017. Los primeros aspectos que se han puesto sobre la mesa giran en torno a la materia de inmigración⁹³. El ministro británico para el *Brexit*, David Davis, que llevo a cabo este primer contacto, pudo advertir que la postura legislativa del gobierno británico no coincidiría casi en nada con la perspectiva comunitaria⁹⁴.

Con todo, el discurso de la Reina (que redacta el grupo parlamentario mayoritario y que en cierto modo es asimilable al voto de investidura español)⁹⁵ ha presentado un paquete legislativo para el bienio 2017-2019 que se centra fundamentalmente en leyes que guardan estrecha con el *Brexit*, Este discurso se pronunciaba tan solo dos días después de que el ministro del *Brexit* iniciara las negociaciones con la UE: El 21 de Junio de 2017.

Sin animo de ser exhaustivo, el fuerte discurso incluyo el anuncio de que será presentada la Gran Ley de Derogación.

Esa ley buscará convertir todas las leyes de la UE en leyes británicas a fin de que el país pueda decidir que leyes mantener y cuales desechar.

También se presentarán leyes sobre comercio y aduanas. “*La prioridad de mi gobierno es asegurar el mejor acuerdo posible mientras el país abandona la Unión Europea*” afirmó la soberana.

II. EL PROYECTO DE LEY Y EL ESTATUS DE LOS CIUDADANOS COMUNITARIOS EN EL REINO UNIDO

Sobra decir que el parlamento también presentara una nueva ley de inmigración. Es conocido que este fue un tema central en la campaña para dejar la Unión Europea y el gobierno prometió emitir una política legislativa que controle los niveles de inmigración. Es precisamente el proyecto de ley en materia de inmigración el que se ha

⁹³ GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C. "La inmigración y el Brexit: un referéndum inútil", *Comentario Real Instituto Elcano*, 2016.

⁹⁴ L. ROSS, Timothy Theresa May, ante una UE preparada para la batalla, *Inversión y finanzas: El semanario líder en bolsa, economía y gestión de patrimonios*, Nº. 1051, 2017, pág. 26.

⁹⁵ Vid. Discurso de su majestad la Reina de Inglaterra pronunciado el 21 de Junio de 2017, en el cual la jefatura de Estado presenta su postura, con un marcado carácter diplomático, en relación al proceso de salida de Reino Unido de la Unión Europea. QUEEN'S SPEECH, *From: Cabinet Office and Prime Minister's Office, 10 Downing Street*. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/speeches/queens-speech-2017>.

presentado el pasado 26 de Junio de 2017 y refrendado por la nueva mayoría parlamentaria conservadores-unionistas de Irlanda del norte el día 29 de Junio de 2017. El documento en cuestión titulado “La salida del Reino Unido de la unión europea. La salvaguarda de la situación de los ciudadanos comunitarios en el Reino Unido y de los nacionales británicos en la Unión Europea” (Vid el proyecto de ley en la sección de anexos).

El documento que comentamos se refiere, esencialmente, a lo que a continuación explicitamos en lo referente al estatus jurídico de los nacionales de países miembros en suelo británico⁹⁶:

- **Estatus permanente:** Los comunitarios que lleven cinco años de residencia continua en el Reino Unido en la fecha límite de llegada que se establezca podrán solicitar el «estatus permanente» en el país, que les dará los mismos derechos legales, sanitarios, de pensiones y ayudas sociales de los británicos.
- **Estatus temporal:** Los comunitarios que lleven menos de cinco años podrán acceder a un «estatus temporal», hasta que sumen los cinco años y puedan pedir también el “estatus permanente” en el Reino Unido.
- **Permiso de residencia:** Quienes lleguen después de la fecha tope que se establezca, que estará entre el 29 de marzo de 2017 y el 29 de marzo de 2019, podrán permanecer en el país de modo temporal y solicitar permiso de residencia permanente, pero no tienen ya garantizado que se les otorgue el «estatus permanente» para estar en el país con plena normalidad.
- **Tarjeta acreditativa:** Los comunitarios que accedan al «estatus permanente» tendrán que contar con un documento o tarjeta acreditativo de su situación, expedido por el Ministerio del Interior.
- **Antecedentes:** Las autoridades británicas chequearán los antecedentes penales de los solicitantes y se negará la estancia a los criminales reincidentes y a aquellos que supongan «una amenaza para el Reino Unido».

⁹⁶ Extraído del documento presentado por el ejecutivo de Reino Unido ante la Unión Europea, disponible íntegramente en la Pagina web del gobierno británico e íntegramente referenciado en los anexos UK GOVERNMENT Policy paper, “*Safeguarding the position of EU citizens in the UK and UK nationals in the EU*” 26/06/2017. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/safeguarding-the-position-of-eu-citizens-in-the-uk-and-uk-nationals-in-the-eu>.

- **Los irlandeses:** Los ciudadanos de la República de Irlanda no necesitarán acceder al nuevo estatus, porque tras el Brexit seguirán disfrutando a efectos residenciales de los convenios de relación preferente de su país y el Reino Unido.
- **Tarjeta sanitaria:** May desea que los británicos y los ciudadanos de los 27 puedan seguir disfrutando de la tarjeta sanitaria europea, que permiten recibir atención en los 28 países.

La Unión Europea ya ha advertido a Londres de que estamos ante un documento de partida y que será susceptible de modificaciones que, indudablemente pondrán encima de la mesa los negociadores comunitarios y rubricará el parlamento europeo dejando la ley que apruebe el parlamento británico en mero papel mojado.

Sin perjuicio de la iniciativa legislativa presentado ante la cámara de los comunes⁹⁷ del parlamento británico⁹⁸, sería conveniente hacer una reflexión sobre la tarjeta acreditativa.

Se dice que los comunitarios que alcancen el estatus permanente deberán contar con una tarjeta acreditativa de su situación, expedida por el ministerio del interior. Debe recordarse que de forma reiterada las sucesivas mayorías parlamentarias de la cámara de los comunes se han opuesto a la emisión de un documento nacional de identidad semejante a los que están en uso en la inmensa mayoría de los países comunitarios. La oposición ha llegado a tal extremo, que han habido parlamentarios que entendieron y entienden que la emisión de un documento nacional de identidad para los ciudadanos británicos “conculcaría sus derechos constitucionales; Siendo, además, un atentado a la dignidad e intimidad de la población”. *Asensu contrario*, los residentes comunitarios con estatus permanente quedarán marcados por un documento inexistente para el resto de la población (obsérvese como el DNI de los ciudadanos españoles corresponde al NIE de los extranjeros residentes en España). Esta situación de desigualdad pone de manifiesto que incluso en materia legislativa, la mayoría parlamentaria de Londres emprende una huida hacia delante para que la sospecha que se tiene en torno a la negociación del *brexit* no alcance mayor calado: En el seno de la mayoría parlamentaria

⁹⁷ La *Parliament Act* de 1911 permite a la Cámara de los Comunes, bajo determinadas condiciones, aprobar un proyecto de ley aun en contra de la voluntad de los Lores.

⁹⁸ El listado de Ministros y sus competencias se puede consultar en la página web oficial del gobierno de Reino Unido: <http://www.cabinetoffice.gov.uk/>.

existen partidarios del *brexit* duro (“es mejor no alcanzar ningún acuerdo que llegar a un mal acuerdo”, como ha dicho la propia primera ministra); Los partidarios de un *brexit* blando que estarían dispuestos a una negociación con concesiones a la Unión Europea y por ende a los ciudadanos comunitarios; Finalmente queda un grupo de parlamentarios conservadores, en su día partidarios del *remain*, pero que en su mayoría fueron laminados en las frustradas elecciones generales.

El mantenimiento del acuerdo con los unionistas de Irlanda del norte puede dejar de existir en el momento que a ellos mas les interese. Y como sucediera en 1974, a poco de ingresar en la entonces CEE, nadie debería sorprenderse que por encontrarse en minoría parlamentaria o expulsada por sus propios compañeros de partido, a poco mas de un año la primera ministra se viera obligada a convocar nuevas elecciones cuyo resultado es a todas luces incierto.

El propio presidente francés Emmanuel Macron ha sugerido en sus primeras semanas de presidencia que la Unión Europea no tendría inconveniente en obviar el referéndum del *brexit*. Esto significaría que después de dos años, el reino Unido podría quedarse justamente donde se hallaba el día 22 de junio de 2016.

El desarrollo legislativo y de adaptación de las normas comunitarias para ver si pueden convertirse efectivamente en leyes británicas o ser rechazadas para que el legislador redacte unas nuevas, conlleva un proceso de tal fárrago, que ha dado pie a que destacados especialistas en derecho constitucional británico hayan visto lo irrealizable de las iniciativas legislativas del discurso de la reina y que, por incumplimiento, serian hechos contrastados que obligarían a la primera ministra a la convocatoria de las aludidas segundas elecciones adelantadas en las que, en ningún caso ella sería la cabeza del cartel⁹⁹.

El análisis hasta aquí detallado debe prestar atención igualmente a otra problemática constitucional importante: La situación de los ciudadanos de la república de Irlanda y el texto legislativo que vertebra el período de paz en Irlanda del norte: Los acuerdos del viernes santo¹⁰⁰. El legislador británico no puede olvidar por incapacidad legislativa para hacerlo que el ciudadano de la república de Irlanda continuara siendo

⁹⁹ PENDAS GARCIA, B. "Sobre la formación doctrinal del régimen parlamentario inglés". Revista española de derecho constitucional, Año 23, Núm. 69, 2003, págs. 409-419.

¹⁰⁰ FUENTEAJA RUBIO, Pedro, El acuerdo de Viernes Santo de 1998, *Reflexiones sobre la evolución del conflicto en Irlanda del Norte*, 2007, págs. 83-109.

comunitario y que su pertenencia a la Unión Europea prima sobre la relación preferente de su país y el Reino Unido por importante que esta sea. En segundo lugar, y lo que es mas grave nos encontramos con los acuerdos del viernes santo. Debe recordarse que se iniciaron en tiempos del Premier conservador John Major y que al amparo de los mismos hoy día Irlanda del norte está gobernada por una coalición de Irlandeses republicanos y de Irlandeses Unionistas. Los primeros, como es sabido, reivindican la reunificación de Irlanda; Los segundos se han dedicado al gobierno de Irlanda del Norte pero ahora se han sentido tentados para apoyar al gobierno minoritario del partido conservador. La advertencia del propio Major sobre los peligros que puede llevar el acuerdo con los Unionistas norirlandeses es suficiente exposición de la encrucijada, y posiblemente sin salida en la que se encuentra la primera ministra británica, el desarrollo en materia legislativa del brexit y una inesperada novedad: La vuelta del terrorismo a Irlanda del norte¹⁰¹.

III. COMENTARIOS Y OBJECIONES JURÍDICAS A LA PROPUESTA PLATEADA POR EL GOBIERNO DE LONDRES ANTE EL PARLAMENTO BRITÁNICO:

The United Kingdom's Exit from the European Union: safeguarding the Position of the EU Citizens Living in the UK and the UK Nationals Living in the EU, CM 9464 June 2017.

En materia de inmigración, y desde hace breves días, conocemos la postura de las dos partes negociadoras que, en breve síntesis, ocupan unas 15 paginas en el caso británico (Vid Anexo) y 3 en el caso de las autoridades europeas. El escueto documento comunitario se centra en el mantenimiento de la normativa vigente en materia de inmigración (Vid Anexo). En lo que se refiere a la posición británica cabe plantearse un conjunto de objeciones que sustanciamos en los siguientes puntos:

1. El ministerio del interior británico se refiere a los ciudadanos miembros “residentes en el Reino Unido antes de la salida de la Unión Europea”. El

¹⁰¹ La actividad terrorista del IRA, Ejército Republicano Irlandés, sucesos tan tristes como los protagonizados por el ejército de paracaidistas británicos en el domingo sangriento, con 14 manifestantes muertos.

concepto de “residencia” no esta definido; Se requiere claridad, dado que “la mera presencia” en el Reino Unido debería ser suficiente¹⁰².

2. No existe definición de la “residencia continuada” ¿Se precisan períodos de actividad cualificada? Este interrogante precisa de una respuesta.
3. El ministerio del interior británico no habla de los derechos de los ciudadanos comunitarios (tal sería el caso de un ciudadano comunitario residente en el Reino Unido durante años; o el caso de aquellos que se encuentren sometidos a períodos de larga enfermedad, desempleados o con insuficiencia de recursos). ¿Qué va a suceder con estas personas?.
4. No existe previsión para la constitución de una autoridad supervisora independiente que salvaguarde los derechos adquiridos al amparo de la legislación europea o del derecho internacional. Opinamos que es un craso error dejar toda la iniciativa en manos del ministerio del interior. Una autoridad supervisora independiente aseguraría la garantía del cumplimiento de lo que finalmente se acuerde entre las partes. Un sencillo ejemplo sería su intervención en casos de litigio (Como es sabido la Comisión Europea tiene potestad para intervenir en los casos presentados ante los tribunales).
5. No esta previsto que un tribunal internacional pueda interpretar la ley en materia de protección de los derechos adquiridos de acuerdo con la legislación comunitaria o el derecho internación¹⁰³. Constituye un grave error dejar esta materia en las manos de los tribunales británicos de inmigración sin que exista la posibilidad de recurrir ante un tribunal establecido al efecto. Los derechos adquiridos o que se derivan del derecho internacional constituyen un grave obstáculo. Sería deseable que cualquier nuevo acuerdo permitiera a ese posible tribunal no solamente interpretar la ley para un juzgado nacional sino también resolver las numerosas disputas que se puedan producir (al fin y

¹⁰² URCELAY LECUE, María Cruz, El TJUE permite al Reino Unido exigir "derecho de residencia" a los ciudadanos UE, que no ejercen actividad económica, para percibir prestaciones por hijo a cargo, *Revista Aranzadi Doctrinal*, N°. 8, 2016, págs. 191-192.

¹⁰³ BEATSON, J.; GROSZ, S.; HICKMAN, T.; SINGH, R.; PALMER, S. *Human rights: judicial protection in the United Kingdom*, Segunda Edición, Londres, Sweet & Maxwell, 2008.

al cabo, dado que el Reino Unido abandona la Unión Europea se necesitaría que el acuerdo contemplara la constitución de un tribunal en este sentido)¹⁰⁴.

6. Todos los derechos que se hayan bajo la protección del derecho internacional o de los distintos tratados entre el Reino Unido y la Unión Europea durante la permanencia del RU en la UE y después del referéndum del brexit deberían tomar cuerpo en la legislación británica y ser de aplicación en los tribunales nacionales.
7. Todavía no se ha definido la “fecha específica” ni los nacionales británicos ni los comunitarios tienen certidumbre alguna de cómo se va a desarrollar el proceso. Por nuestra parte entendemos que la fecha específica tendría que coincidir exactamente con la de salida¹⁰⁵.
8. El miembro de una familia de un tercer país que se proponga entrar en el Reino Unido después de la fecha específica carece de cualquier tipo de certidumbre una vez que el Reino Unido se encuentre fuera. Las nuevas normas británicas en materia de inmigración, aplicables después del brexit, casi con toda probabilidad, rechazarán su regularización de residencia. Se requiere pues una protección procesal.
9. Los familiares que lleguen al Reino Unido después de la fecha específica estarán sujetos a la legislación británica; lo que puede incumbir a sus propiedades, exámenes del dominio de la lengua e integración cultural. Las personas que se unen a un ciudadano europeo en virtud de una protección transicional de cualquier índole deberían poder beneficiarse de lo que contempla la legislación comunitaria en materia de reunificación familiar¹⁰⁶.
10. La reunificación familiar de aquellas personas provenientes de Estados extracomunitarios no resulta en absoluto generosa puesto que parece que ni se busca ni se pretende la armonización de la futura ley británica con la vigente

¹⁰⁴ ITURRIAGA BARBERÁN, José Antonio, *Diario La Ley*, Nº 8953, 2017, En lo relativo a la posible jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dependiendo del acuerdo en el que finalmente cristalicen las negociaciones.

¹⁰⁵ THOMAS, Isabella, La batalla por Reino Unido, *Política exterior*, Vol. 30, Nº 170, 2016, págs. 88-97.

¹⁰⁶ JIMÉNEZ BLANCO, P. "Las libertades de circulación y residencia en los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión Europea", *La Ley*, núm. 5771, de 30 de abril de 2003, págs. 1-13.

en los otros 27 Estados miembros de la UE. Entendemos que debería preverse un régimen individual para cada uno de los Estados miembros.

11. No se suministran detalles de cómo debe solicitarse el permiso de residencia una vez concluidas las negociaciones del brexit. El detalle procesal brilla por su ausencia procedimental, además de ser, a nuestro juicio, un grave error.
12. Todas las personas deben solicitar un documento que certifique su nuevo estatus. Por que sería mucho mas fácil “volcar” el estatus de las actuales tarjetas de residencia comunitarias. Cosa parecida hizo el ministerio del interior británico cuando las “*European Economic Area Regulations*” de 2006 sustituyeron a la normativa anterior al año 2000. Por otra parte aquellos ciudadanos comunitarios en posesión de documentación de residencia permanente deberían estar automáticamente eximidos de volver a solicitar lo que ya poseen.
13. El nuevo estatus de residencia (*new settled status*) se limita a ser un mero nuevo nombre del ahora denominado *Indefined Leave to Remain (ILR)*. La propuesta se limita a dar a ciertos ciudadanos europeos y a los miembros de sus familias el ILR del que, en muchos casos ya disfrutaban desde hace años. Lo preocupante del caso es que este será un puro estatus nacional que no se hallará protegido por ningún nuevo tratado o ley internacional. A nuestro modo de ver, es otro error. Se requiere la protección internacional pues debe constituir un paso previo a los derechos contemplados en la normativa comunitaria o el derecho internacional.
14. En cualquier caso, se producen problemas con el ILR: Ni es automático ni se fundamenta en derechos comunitarios previos. El ministerio del interior intenta concederlo, lo que en ningún caso constituirá un acto de reconocimiento de un derecho existente. Pensamos que el reconocimiento y no la concesión debería ser el procedimiento a seguir.
15. Cualquier ciudadano comunitario que pase del estatus de residencia permanente al de *new settled status* perderá cierta protección, derechos y garantías. El ILR puede rechazarse o cancelarse poniendo en práctica los criterios normativos de inmigración nacional (*General Grounds of Refusal*).

La protección ante una posible expulsión queda disminuida, lo que a nuestro juicio es simple y llanamente una pérdida de derechos¹⁰⁷.

16. En la actualidad, en algunos casos, la residencia permanente para ciudadanos comunitarios se puede adquirir en menos de 5 años (por ejemplo, cuando nos hallamos ante un caso de incapacidad permanente). No existe provisión alguna para la transición de estos derechos, con independencia de que la persona llegue al Reino Unido antes de la fecha específica o después.
17. Aquellos que lleguen al Reino Unido después de la fecha específica del brexit no podrán disfrutar de la normativa en vigor que de acceso a ciertos beneficios recogidos en la ley. Los beneficiarios según nuestro criterio deberían incluir a los ciudadanos comunitarios que se encuentren en el Reino Unido en la fecha de salida. De nuevo, los ciudadanos británicos residentes en los 27 Estados miembros de la Unión deberían estar preparados para no recibir superiores beneficios que los que contemple la ley británica para los nacionales comunitarios residentes en el Reino Unido.
18. Las tasas académicas de estudio después del brexit quedarán desprotegidas. Este extremo no afectará a los ciudadanos comunitarios y a los miembros de sus familias que bien se encuentren en el Reino Unido antes de la salida o lleguen después. Esta falta de previsión alterará, creemos, el debido funcionamiento de las instituciones educativas. ¿Se producirá el efecto recíproco en los 27 Estados miembros? ¿Por qué modificar algo que en la actualidad funciona correctamente?
19. No existen garantías de protección para la coordinación de los beneficios correspondientes a la seguridad social después del brexit. El Reglamento 883/2004¹⁰⁸ es el que lo regula en la actualidad. Cubre la asistencia sanitaria para turistas (La tarjeta EHIC). Se da la circunstancia incluso de que algunos Estados que no son miembros, como es el caso de Turquía, participen en el sistema. Se trata de un sistema contributivo y que debería continuar siendo de

¹⁰⁷ MARSALS, I.; FERRET, M. “Una constitución en evolución: control de los poderes públicos y protección de los derechos humanos en el Reino Unido”. La justicia administrativa: libro homenaje al Prof. Dr. D. Rafael Entrena Cuesta, 2003.

¹⁰⁸ Las sentencias, directivas, reglamentos pueden ser consultadas en su totalidad en la página web oficial de la Unión Europea www.europa.eu.

- aplicación¹⁰⁹. El derecho a la mencionada asistencia sanitaria, según el proyecto de ley presentado únicamente se derivará en virtud del pago contributivo a la seguridad social nacional o equivalente¹¹⁰.
20. El reconocimiento mutuo de aquellos que lleguen al Reino Unido después del brexit no está garantizado, profesiones tales como la abogacía, la medicina, o la arquitectura se verán perjudicadas.
21. No existe garantía del derecho a establecerse como autónomo después de la fecha específica. Esta actividad empresarial, con frecuencia de la determinación y capital individuales, no supone la inversión de grandes cantidades de dinero, pero si contribuye a la innovación y al crecimiento. Es posible que los ciudadanos comunitarios que piensan migrar al Reino Unido para establecerse, con esta normativa piensen en otro lugar europeo. Cortar este acceso, pensamos anulará una parte importante del tejido de la pequeña y mediana empresa. Los derechos que comentamos deberían estar garantizados para aquellos que lleguen al Reino Unido después de la fecha de salida.
22. No existen garantías tampoco para el derecho al cruce de fronteras después de la fecha específica. Estimamos que es una propuesta errónea por que semejante actividad es vital para el tejido empresarial británico, fundamentalmente en asistencia jurídica, en asuntos financieros y en desarrollo industrial. En la actualidad esta provisión es sencilla entre los 27 Estados miembros y el Reino Unido. El Reino Unido perderá este derecho¹¹¹.
23. El intento de desanimar a los ciudadanos comunitarios y a sus familias en la solicitud de residencia permanente es, a nuestro modo de ver sencillamente mendaz. La residencia permanente *reconoce* derechos existentes que son necesarios y útiles¹¹².

¹⁰⁹ DWORKIN, R. *Los derechos en serio*. Editorial Ariel. España 2012.

¹¹⁰ ARAGÓN GÓMEZ, Cristina, Asistencia sanitaria transfronteriza en la Unión Europea, *Revista de información laboral*, N° 8, 2016, págs. 127-138.

¹¹¹ LÓPEZ ARANDA, Ricardo, La Unión Europea, entre lo deseable y lo posible, *Política exterior*, Vol. 31, N° 176, 2017, págs. 68-82.

¹¹² ARENAS GARCÍA, Rafael, Brexit y Derecho Internacional Privado, *Diario La Ley*, N° 8798, 2016.

24. No existe provisión para los nacionales de los Estados de la AELC (Noruega, Islandia, Lichtenstein y Suiza). Pensamos que estos nacionales al menos deberían de disfrutar de la misma protección que los ciudadanos comunitarios.
25. No se contempla protección para aquellos que se encuentran en posesión de los denominados derechos derivados de residencia, tal es el caso de educadores en escuelas para niños de ciudadanos de la UE. A nuestro juicio es una omisión deliberada que deberá rectificarse en el proceso de la negociación.
26. No se recoge protección alguna para miembros de las familias como pueden ser los parientes ancianos que precisan asistencia o las parejas no casadas. Como en el caso anterior, esta omisión deberá ser rectificada.
27. Nada se dice sobre los requisitos para la obtención de visado de los nacionales de un tercer país después del *brexít* en el caso de que se hayan unido a ciudadanos europeos después de la fecha específica.
28. Nada se dice del acceso a los beneficios contemplados para las personas en edad laboral (subsido de vivienda, créditos financieros, etc.). Sin esta posibilidad el empleo y la residencia devendrá en inalcanzable para muchos que poseen empleos de medio-bajos ingresos (este es el caso de la tan conocida figura de los enfermeros comunitarios que trabajan en el servicio nacional de salud británico) ¹¹³.

Por todo lo anteriormente expuesto nos parece que la iniciativa legislativa del gobierno británico es de todo punto inadecuada. En la búsqueda de las garantías que deben darse a los ciudadanos comunitarios, los puntos anteriormente mencionados necesitan ser rectificados y enmendados en el seno del parlamento británico en primer lugar, a fin de que la ley finalmente aprobada tenga las suficientes garantías de no recibir oposición frontal del Consejo de Europa primero y del Parlamento Europeo después.

¹¹³ DOHERTY, Michael, Trabajo Decente y Creación de Empleo: una Visión Angloirlandesa, “*Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*”, Vol. 4, N.º. 4, 2016, págs. 82-108.

CONCLUSIONES ALCANZADAS

Una vez concluido nuestro estudio hemos llegado, entre otras, a las siguientes conclusiones dignas de mención:

Es un hecho que el Reino Unido ingresó en la Comunidad Económica Europea como una huida hacia delante y una tabla de salvamento que les pudiera ayudar a centrarse como nación europea, una vez perdido el imperio e inmersos como estaban en una crisis de la industria pesada que azotaba a los principales núcleos de población. Curiosamente el Reino Unido ingresó de la mano de un gobierno conservador y por otro del mismo color se convocó el referéndum del brexit y ahora deben iniciarse las negociaciones.

El partido conservador quiso solucionar en su día el ingreso den la Comunidad Económica Europea para poder continuar en el poder y consecuentemente salvar la cara del primer ministro de entonces, Edward Heath.

David Cameron convocó un referéndum para taponar la hemorragia de deserciones hacia el UKIP y de paso garantizarse un largo mandato como primer ministro.

Ni Edward Heath consiguió lo que quería y abandonó Downing Street en 1974¹¹⁴ y David Cameron lo hizo al día siguiente del referéndum del brexit, 24 de Junio de 2016 .

Y por si dos experiencias hubieran sido insuficientes Theresa May quiso probar una tercera suerte convocando unas elecciones que reforzaran la mayoría del partido conservador en el parlamento y su figura como verdadera líder del mismo. Como es bien sabido el resultado de las elecciones concedió una minoría mayoritaria al Partido Conservador, quedando necesitado de acuerdos con otros partidos parlamentarios. Y el liderazgo de Theresa May se ha quedado discutido dentro y fuera de su partido y aún en las instituciones comunitarias. A pesar de su fracaso, Theresa May quiso mantener el

¹¹⁴ Vid. HUETA MAROTO, Miguel, *Dos conservadores británicos ante la integración europea*, Madrid : Instituto Universitario Ortega y Gasset, España, 1999.

inicio de las negociaciones para la salida del Reino Unido de la Unión Europea en la fecha fijada: 19 de Julio de 2017.

La convivencia del Reino Unido con el resto de los países miembros nunca ha sido tarea fácil. Un ejemplo palmario lo encontramos en la dimisión de M. Thatcher que entendía que una Europa mas fuerte iría siempre en detrimento de la soberanía británica.

En los momentos en que se redactan estas conclusiones se ignora si las negociaciones de salida irán por un brexit duro o un brexit blando. Y puesto que el gobierno británico y las instituciones europeas tienen un plazo de dos años para negociar la salida, se ignora si en ese idéntico plazo no serán convocadas nuevas elecciones cuyo resultado bien pudiera cambiar la estrategia negociadora; bien pudiera aplicar una posición revisionista del brexit dependiendo del ganador; bien pudiera llegarse justamente a un punto de partida previo al referéndum dejando el estado de la cuestión tal y como estaba en Junio de 2016.

De todas estas incertidumbres tenemos muestra en la diversidad de discursos que dimanan del gobierno conservador: Una primera ministra que ha anunciado que es preferible un no acuerdo a un mal acuerdo, lo que significa un grado importante de desconocimiento de los acuerdos alcanzados entre el Reino Unido y la Unión Europea. La diversidad de opiniones podría verse continuada en las declaraciones del ministro para el brexit, del ministro de asuntos exteriores o de un grupo significativo de parlamentarios, todos ellos en distinta dirección¹¹⁵.

Una vez convocado el referéndum, los partidarios del brexit hicieron causa del mismo a la inmigración y todo lo que ella conlleva en materia del estado de bienestar social¹¹⁶. En definitiva supieron vender que los derechos de los ciudadanos británicos y la protección de los mismos colisionaba con los derechos de los ciudadanos comunitarios, incluyendo en estos el libre movimiento y residencia, igualdad de trato y

¹¹⁵ DE CASTRO RUANO, José Luis, El Reino Unido enseña sus cartas sobre la negociación del Brexit, *Unión Europea Aranzadi*, N° 3, 2017, págs. 25-29.

¹¹⁶ PANIZO ROBLES, José Antonio, El "Brexit" y la seguridad social ¿Cómo incide una eventual salida del Reino Unido de la Unión Europea en el ámbito de la seguridad social? *Revista de información laboral*, N° 8, 2016, págs. 15-33.

un amplio abanico de derechos protegidos por la legislación comunitaria en materia de empleo educación, seguridad social y sanidad¹¹⁷.

Las estadísticas oficiales hablan de 3,2 millones de ciudadanos comunitarios residentes en el Reino Unido y de cerca de 1,2 millones de nacionales británicos residentes en el resto de Estados miembros de la Unión¹¹⁸. Estas cifras son claves para la negociación del artículo 50 del TUE (Lisboa) que finalmente sacará al Reino Unido de Europa¹¹⁹.

Para Bruselas los derechos de los ciudadanos son prioridad en las negociaciones de salida de este artículo 50. La Unión Europea exige garantías reales para los comunitarios que viven, trabajan y estudian en el Reino Unido y lo mismo para los británicos residentes en Europa.

El Reino Unido en el documento presentado el pasado 19 de Junio de 2017 recoge que desea conceder a todos y cuanto antes la certidumbre de la nueva situación. En la primera sesión sobre el artículo 50 ambas partes acordaron que darían prioridad a los derechos de los ciudadanos. Una vez acordado que este problema requiere una solución urgente, todo parece indicar que existe desacuerdo en la respuesta que debe darse. Los derechos de los ciudadanos, comunitarios o británicos es un campo mucho mas complejo que lo que se halla recogido en el documento del gobierno británico (19/06/2017). La prisa de la primera ministra para lograr un acuerdo sobre la cuestión fue rechazada por varios Estados miembros que consideran que la inmigración no puede considerarse un tema individual y separado del resto de las negociaciones. En este contexto nos encontramos con los ciudadanos que después de periodos de larga residencia pudieran tener por respuesta el rechazo a una residencia permanente. LA situación es de tal calado que Bruselas ha llegado a acusar al gobierno británico de no tratar a los ciudadanos comunitarios con sentido humanitario y en virtud de derechos adquiridos según la legislación comunitaria.

¹¹⁷ UNITED NATIONS, DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS, POPULATION DIVISION (2015). *World Population Prospects: The 2015 Revision, Key Findings and Advance Tables. Working Paper* No. ESA/P/WP.241.

¹¹⁸ OFFICE FOR NATIONAL STATISTICS, *Migration Statistics Quarterly Report: November 2015*. Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2015. Fecha de consulta: 25 de mayo de 2017.

¹¹⁹ Datos extraídos de: <http://www.datosmacro.com/demografía/poblacion/uk>. [Última consulta el 5 de abril de 2016].

El 26 de Junio la primera ministra expuso ante la *house of commons* los detalles de la negociación recogidos en un proyecto de ley de 15 páginas.

La oferta consiste en conceder a los ciudadanos comunitarios que hayan vivido en el Reino Unido durante un tiempo superior a 5 años el nuevo “*settled status*”, lo que comporta derechos en educación, sanidad y pensiones entre otros, según indicamos ampliamente en el estudio del capítulo VI.

El proyecto de ley afirma que el Reino Unido desea acordar la desconexión (“*cut-off point*”) entre el 29 de marzo de 2017 –Fecha en la que se activó el artículo 50– y el día del brexit. Todos los ciudadanos comunitarios residentes en el Reino Unido, con anterioridad a esa fecha deberán demostrar los referidos 5 años de residencia. El gobierno británico promete en el documento acelerar el proceso de solicitud. La oferta presentada no satisface lo que la Unión europea considera una pérdida de derechos que actualmente disfrutan.

Los negociadores comunitarios consideran insuficiente lo que se recoge en el mencionado proyecto de ley, pues carecería de las suficientes garantías para la población europea residente en el Reino Unido. La Unión Europea pretende mantener el mismo nivel de protección que el que se contempla en la legislación europea y que es preciso mayor ambición, claridad y garantías que lo que se recoge en el punto de partida del Reino Unido¹²⁰.

En un documento entregado al embajador británico en la Unión Europea el pasado 12 de Junio los 27 Estado miembros exigen garantías “efectivas, no discriminatorias y comprensivas a fin de salvaguardar el estatus y los derechos que se pudieran derivar de la legislación comunitaria a partir de la fecha de salida del Reino Unido”.

Los 27 Estados miembros exigen que estos derechos se apliquen a perpetuidad no solo para los ciudadanos comunitarios en el Reino Unido y los británicos en el continente sino también que hayan vivido en el extranjero en cualquier momento durante el que el Reino Unido ha sido miembro de la Unión Europea.

¹²⁰ PÉREZ MARTÍNEZ, Cecilia, El Brexit y sus implicaciones jurídico-laborales en los desplazamientos de trabajadores en la Unión Europea, *Actualidad jurídica Aranzadi*, N° 921, 2016, pág. 6.

La escisión de estados en el seno de la Unión Europea:

Eduardo Bermejo Romo

Igualmente exige que los derechos se apliquen a los ciudadanos residentes en la actualidad o a los miembros de su familia en el futuro, con independencia de su nacionalidad.

De todo lo hasta ahora expuesto se deriva que van a surgir infinidad de puntos conflictivos, que en síntesis pueden resumirse en: fecha de inicio: el Reino Unido prefiere que la fecha de inicio de desconexión sea el 29 de marzo de 2017, cuando se activó el artículo 50. Las autoridades comunitarias, en cambio, prefieren que sea el día en que el Reino Unido abandona formalmente la Unión Europea.

Reunificación familiar: los ciudadanos comunitarios que contraigan matrimonio después de marzo de 2019 perderán los derechos a que sus familiares ingresen en el Reino Unido con vistas a largo plazo, a no ser que puedan demostrar una cantidad mínima de ingresos. Esta norma será también de aplicación a los ciudadanos británicos que deseen llevar al Reino Unido a los miembros de su familia no comunitarios.

Estudiantes: No existe garantía de que los estudiantes comunitarios en el Reino Unido puedan permanecer en el país a la conclusión de sus estudios.

Proceso de solicitud: Los ciudadanos comunitarios que ya han pasado por el, con frecuencia, proceso tortuoso de obtener el permiso de residencia permanente en el Reino Unido habrán de reiniciar de nuevo el proceso.

Derecho de salir y regresar al Reino Unido: salvo que cumplan con determinados requisitos, los ciudadanos comunitarios con residencia permanente se arriesgan a perderla y consecuentemente a perder su derecho al regreso en el caso de que abandonen el Reino Unido para un periodo superior a dos años.

El proyecto de ley británico deja entrever que, a diferencia de aquellos que lleguen antes de la fecha de desconexión, pendiente de ser fijada, los ciudadanos comunitarios que lleguen más tarde podrán permanecer durante un periodo temporal pero no deberían albergar expectativas de obtener un estatus permanente.

La propuesta del Reino Unido no menciona si los nacionales comunitarios con residencia permanente podrán o no votar en las elecciones locales.

Entrada en vigor: El gobierno británico insiste en que los tribunales británicos deben hacer cumplir el acuerdo en el Reino Unido. Entre tanto los países comunitarios se inclinan que sea la comisión europea la que supervise el proceso junto con el tribunal

de justicia de la unión europea- o un ente equivalente que siga la normativa del TJUE. De forma reiterada el gobierno británico ha afirmado que el brexit debe conllevar el implicar el abandono de la jurisdicción del TJUE.

Las negociaciones para el acuerdo de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, como sabemos, comenzaron el 19 de junio de 2017. La Comisión europea negocia en nombre de la UE siguiendo las líneas maestras marcadas por el Consejo de Europa y los mandatos subsiguientes que pudieran emanar del mencionado consejo.

El Parlamento Europeo, a su vez, será el encargado de fijar los principios y condiciones para la aprobación de un posible acuerdo sobre la salida del Reino Unido.

Tres son las prioridades claves que van a dominar esta primera fase de la negociación (las futuras relaciones Unión Europea- Reino Unido ocuparán una segunda fase). Esas prioridades son el derecho de los ciudadanos, el posible acuerdo sobre las obligaciones financieras del Reino Unido, y garantizar que el proceso de paz en Irlanda del norte no se pone en peligro (Los acuerdos partido conservador- partido unionista democrático a juicio de muchos son el primer paso de ese peligro).

La posición de la Unión Europea en lo que se refiere a los derechos de los ciudadanos viene dada por las directivas que el Consejo de Europa ha establecido para la negociación; a estas le acompaña un documento de trabajo de la comisión europea en el que se detallan los principios esenciales que deben quedar garantizados en la negociación.

Estos documentos tienen por objeto asegurar, en la época posterior a la salida, el mismo nivel de protección que los ciudadanos de los 27 países comunitarios restantes deben seguir teniendo en el Reino Unido y a la inversa, siempre bajo la legislación europea en vigor con anterioridad a la fecha de salida. Y en estos deben incluirse derechos que deben entrar en vigor en un momento futuro, tal es el caso de los relacionados con las pensiones o los derechos que se encuentran en proceso de ser obtenidos (como el caso de la residencia permanente). Estos derechos, como ya hemos advertido deben estar protegidos a perpetuidad, incluido el derecho actual y futuro de los miembros de las familias de ciudadanos comunitarios a residir en el Reino Unido antes o después de la salida de este de la Unión Europea. Los documentos comunitarios definen un procedimiento administrativo sencillo para obtener los documentos de residencia y que sea la jurisdicción del tribunal de justicia europeo quien vele por este

asunto. Además, los documentos europeos para la negociación destacan el principio de igualdad como condición para el ejercicio efectivo de todos los derechos de la ciudadanía comunitaria. Así se estipula que los ciudadanos de los 27 Estados miembros en el Reino Unido deben ser tratados en igualdad a los ciudadanos británicos y que esa igualdad de trato debe quedar garantizada en todas las materias que recoja el acuerdo de salida. Desde este principio los ciudadanos comunitarios tienen el mismo derecho al empleo que los ciudadanos del país en el que residen sin prioridad para los ciudadanos de este último y sin la posibilidad de que el país de residencia introduzca cuotas de empleo para los ciudadanos comunitarios.

Además, la coordinación comunitaria de seguridad social garantiza, que los ciudadanos comunitarios que trabajan en otro Estado miembro no sufrirán tipo alguno de desventaja. A ese fin cumplidos y abonados los periodos de cotización, las pensiones pueden transferirse a otro Estado miembro, al igual que el acceso a los beneficios derivados de esa seguridad social como enfermedad, desempleo, maternidad y derechos de la tercera edad.

Otro reto en esta primera fase de negociaciones guarda relación con las obligaciones financieras adquiridas por el Reino Unido durante el tiempo en el que ha sido miembro de la Unión Europea.

La Unión Europea ya ha manifestado su posición para desmontar los derechos y obligaciones del Reino Unido con los demás Estados miembros, incluido el método para calcular el acuerdo financiero. El gobierno británico todavía no ha hecho pública su postura sobre el asunto. Y aunque no existen cifras oficiales sobre la posible cantidad de ese acuerdo financiero, los analistas ya han presentado una amplia gama de estimaciones que difieren entre si de forma significativa dependiendo de que fechas se utilizan y de que supuestos se contemplan. Algunos argumentan que el acuerdo financiero no constituye el elemento económico mas significativo de la salida del Reino Unido; Nosotros opinamos que, en cualquier caso, representa una dificultad importante en las negociaciones debido al grado de sensibilidad que puede tener para el pueblo británico.

Las líneas maestras de la negociación comunitaria también abordan la posibilidad de la vuelta de estrictos controles fronterizos entre Irlanda e Irlanda del norte en la época del post-brexit y se afirma que *nada* dentro del acuerdo de salida del

La escisión de estados en el seno de la Unión Europea:

Eduardo Bermejo Romo

Reino Unido puede socavar los objetivos y las obligaciones de los acuerdos del viernes santo de 1998 que tanta paz han dado la zona desde su entrada en vigor.

Todo parece indicar que el gobierno británico, por nostalgia quiere volver a los tiempos del Imperio, con una Commonwealth reforzada, después de abandonar la Unión Europea. Es muy probable que no consigan ni lo uno ni lo otro.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

- 20 MINUTOS (EFE). . (s.f.): Recuperado el 06 de 01 de 2017, *Dimite el embajador británico en la UE tres meses antes de las negociaciones para el "Brexit"*. Disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/2925986/0/dimision-embajador-britanico-ue-negociacionesbrexit/>
- AGENCIAS, LA VANGUARDIA. (s.f.): La Vanguardia. Recuperado el 29 de 10 de 2016, de David Cameron, contra las cuerdas tras el Brexit. Disponible en: <http://www.lavanguardia.com/internacional/20160624/402729522146/david-cameronbrexit.html>
- AGUILERA DEL PRAT, C.: Nacionalismos, partidos y devolution en el Reino Unido, *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*, Nº 71, 1991.
- AGUIRRE, M. (s.f.): Economy weblog. Recuperado el 28 de 01 de 2017, de El coste del Brexit para los británicos: soluciones desde EEUU. Disponible en: <http://economy.blogs.ie.edu/archives/2016/11/el-coste-del-brexit-para-los-britanicossoluciones-desde-eeuu.php>
- ÁLVAREZ BARBEITO, P. (s.f.). Gómez-Acebo & Pombo. Recuperado el 28 de 01 de 2017, de El Brexit y sus posibles consecuencias de carácter fiscal. Disponible en: <http://www.gomezacebopombo.com/media/k2/attachments/el-brexit-y-sus-posibles-consecuencias-de-caracter-fiscal- 2.pdf>
- ARAGÓN GÓMEZ, C.: Asistencia sanitaria transfronteriza en la Unión Europea, *Revista de información laboral*, Nº. 8, 2016, págs. 127-138.
- ARÁNZAZU GANDÍA SELLENS, M.: La viabilidad del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes a la luz del Brexit, *Revista General de Derecho Europeo*, Nº. 42, 2017.
- ARANZAZU GANDÍA RELLENS, M.: Las consecuencias de un eventual Brexit en el sistema de la patente unitaria, *Bitácora Millennium DIPr: Derecho Internacional Privado*, Nº. 3, 2016.
- ARENAS GARCÍA, R. Brexit y Derecho Internacional Privado, *Diario La Ley*, Nº 8797, 2016.
- BARKER A.: *The €60 billion Brexit bill: How to disentangle Britain from the EU budget, Policy brief*, Centre for European Reform, Bruselas, 2017.
- BARNARD, C.: *The Substantive Law of the EU. The Four Freedoms*, Tercera Edición, Oxford, Oxford University Press, 2013.
- BATSHAIKAN U.: Kalcik R., Schoenmaker D.: Brexit and the European financial system , *Policy Contribution*, Bruegel, 2017.
- BIRKINSHAW, P., BIONDI, A.: Britain alone!: the implications and consequences of United Kingdom exit from the EU, *Kluwe Law International*, Países Bajos, 2016.
- BISCOP S.: European defence after Brexit: Flying on one engine?, *Commentaries*, Royal Institute for International Relations, Egmont, 2017.
- BLICK, A.: Hard Brexit, International Trade and the WTO Scenario, *The Federal Trust*, Mayo, 2017.

- BLICK, A.: Deal or no deal? The Article 50 process in context. *The Federal Trust*, Marzo, 2017.
- BORRÁS RODRÍGUEZ, A.: La firma del Convenio de Lugano revisado y la reunión del Comité Permanente del Convenio de Lugano (29-30 de octubre de 2007) *Revista española de derecho internacional*. Vol. 59, Nº 2, 2007.
- CAPRIGLIONE, F.: UK Referendum and Brexit Hypothesis: The Way Out Perspective and the Convenience to 'Remain United', *European Business Law Review* vol. 27 2016.
- CASTILLO ORTIZ, P. J.: Towards a post-Brexit 'partnership for democracy' between the EU and the UK, *Expert Comment, Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos*, February, 2017.
- CRAIG, R.: Casting Aside Clanking Medieval Chains: Prerogative, Statute and Article 50 after the EU Referendum, *Modern Law Review*, vol. 79, 2016.
- DE CASTRO RUANO, J.L.: El Reino Unido enseña sus cartas sobre la negociación del Brexit, *Unión Europea Aranzadi*, Nº 3, 2017.
- DOHERTY, M.: Trabajo Decente y Creación de Empleo: una Visión Angloirlandesa, *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, Vol. 4, Nº. 4, 2016.
- DOUGLAS-SCOTT, S.: Brexit, Article 50 and the Contested British Constitution, *Modern Law Review*, vol. 79, 2016.
- DUFF, A.: *After Brexit: learning to be good neighbours*, *Commentary*, European Policy Centre, Bruselas, 2016.
- EL PAIS (PRISA) . (s.f.). Recuperado el 21 de Julio de 2016 Reino Unido renuncia a su presidencia de turno de la UE en 2017. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/07/20/actualidad/1469006865_496612.html
- EMERSON, M.: Which model for Brexit?, *CEPS Special Report*, Nº 147, Centre for European Policy Studies, Bruselas, 2016.
- FUENTEAJA RUBIO, P.: El acuerdo de Viernes Santo de 1998, *Reflexiones sobre la evolución del conflicto en Irlanda del Norte*, 2007.
- GIUSSANI, E.: *Constitutional and Administrative Law*, Primera Edición, Londres, 2008.
- GONZÁLEZ CAMPAÑÁ, N.: Brexit, ¿un salto a lo desconocido? *La Revista del Foment*, Nº. 2148, 2016.
- GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C.: La inmigración y el Brexit: un referéndum inútil, *Comentario Real Instituto Elcano*, 2016.
- GUILD E.: *Brexit and Social Security in the EU*, *Commentary*, Centre for European Policy Studies, Bruselas, 2016.
- GUTIERREZ ESPADA, C.: *La Unión Europea y su derecho*, Editorial Trotta, Segunda Edición, Madrid, 2015.
- ITURRIAGA BARBERÁN, J. A.: *Diario La Ley*, 2017.

- JIMÉNEZ BLANCO, P.: Las libertades de circulación y residencia en los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión Europea, *La Ley*, N° 5771, 2003.
- KIRSCH, W.: *Brexit and the Distribution of Power in the Council of the EU, Commentary*, Centre for European Policy Studies, Bruselas, 2016.
- LÓPEZ ARANDA, R.: La Unión Europea, entre lo deseable y lo posible, *Política exterior*, Vol. 31, N° 176, 2017.
- MANGAS MARTÍN, A.: Los dilemas del Reino Unido y de la UE: ¿salir o cambiar la Unión?, *Dossier sobre Brexit/Bremain*, Real Instituto Elcano, 2016.
- MANUEL SELIGRAT, V.: *El Brexit y la sentencia del caso Bosman pueden poner la cosa difícil a los jugadores británicos en Europa*, Confilegal, Madrid, 2016.
- MARSALS I FERRET, M. Una constitución en evolución: control de los poderes públicos y protección de los derechos humanos en el Reino Unido. *La justicia administrativa: libro homenaje al Prof. Dr. D. Rafael Entrena Cuesta*, 2003.
- NEWSON N.: *Leaving the European Union: Foreign and Security Policy Cooperation*, Library note N° 2016/051, House of Lords, Londres, 2016.
- ORTEGA MARTIN, E.: *Hacia un derecho unitario europeo en materia de extranjería*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2006.
- PENDAS GARCIA, B.: Sobre la formación doctrinal del régimen parlamentario inglés. *Revista española de derecho constitucional*, Año 23, N° 69, 2003.
- RODRÍGUEZ CRESPO, M.J.: El derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Comentario de la Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004, *GDE*, N° 16, 2008.
- ROSS, T.L.: Theresa May, ante una UE preparada para la batalla, *Inversión y finanzas: El semanario líder en bolsa, economía y gestión de patrimonios*, 2017.
- SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Y. “Derecho comunitario de residencia y acceso a las prestaciones sociales de subsistencia. El alcance limitado de la libertad de circulación de los demandantes de empleo en la UE”, *La Ley Europea*, N° 32, 2015.
- SANDFORD M.: *Brexit and local government*, Briefing Paper N° 07664, House of Commons Library, 20.07.2016.
- URCELAY LECUE, M.C.: El TJUE permite al Reino Unido exigir "derecho de residencia" a los ciudadanos UE, que no ejercen actividad económica, para percibir prestaciones por hijo a cargo, *Revista Aranzadi Doctrinal*, N° 8, 2016.
- VAN DER LOO G.: Blockmans S.: The Impact of Brexit on the EU's International Agreements, CEPS Commentary, *Centre for European Policy Studies*, Bruselas, 2016.
- WHITMAN R.G.: *Soft or hard Brexit?*, Commentary, European Policy Centre, Bruselas, 2016.

LEGISLACIÓN EUROPEA UTILIZADA

Convenio sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 319 de 25.11.1988)

Convenio de Bruselas sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 299 de 31.12.1972). (Versión consolidada en el DO C 27 de 26.1.1998)

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones, Primer informe anual sobre migración e integración, COM (2004) 508 final.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la aplicación de la Directiva 2009/50/CE relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado, COM (2014) 287 final.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la aplicación de la Directiva 2009/52/CE, de 18 de junio de 2009, COM (2009) 291 final.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, Un espacio de libertad, seguridad y justicia al servicio de los ciudadanos, COM (2009) 262 final.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, Una Europa abierta y segura: ha llegado la hora de hacerla realidad, SWD(2014) 63 final.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Garantizar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los ciudadanos europeos. Plan de acción por el que se aplica el programa de Estocolmo, COM (2010) 171 final.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Plan de política de asilo: un planteamiento integrado de la protección en toda la UE, COM (2008) 360 final.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Una política común de emigración para Europa: principios, medidas e instrumentos, COM (2008) 359 final.

Comunicación de la Comisión, Plan de política en materia de migración legal, COM (2005) 669 final. Fecha de la última revisión: 14/09/2007.

Consejo de la Unión Europea, Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, de 24 de septiembre de 2008, 13440/08, no publicado en el DOUE.

Consejo Europeo, Conclusiones, de 27 de junio de 2014.

Consejo Europeo, Programa de Estocolmo, Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, de 2 de diciembre de 2009. 20 Comunicación de la Comisión al

La escisión de estados en el seno de la Unión Europea:

Eduardo Bermejo Romo

Considerando 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo.

Decisión del Consejo 2007/712/CE, de 15 de octubre de 2007 , relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DOUE 23 de enero de 2014).

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho de la reagrupación familiar (DOUE 3 de octubre de 2003).

Directiva 2004/114/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, practicas no remuneradas o servicios de voluntariado (DOUE 23 de diciembre de 2004).

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DOUE núm. L 158, de 30 de abril de 2004).

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de Diciembre de 2008, relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DOUE 24 de diciembre de 2008).

Directiva 2009/50/CE del Consejo, 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DOUE 18 de junio de 2009).

Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DOUE 18 de junio de 2009).

Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DOUE 30 de junio de 2009).

Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen unas normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DOUE 30 de junio de 2009).

Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (DOUE 28 de junio de 2014).

La escisión de estados en el seno de la Unión Europea:

Eduardo Bermejo Romo

Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (DOUE de 28 de marzo de 2014).

Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales (DOUE 27 de mayo de 2014).

Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales (DOUE 27 de mayo de 2014).

Reglamento CE núm. 1.348/2000 del Consejo de 29 de mayo de 2000 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil (DOCE L 160, de 30.6.2000, p. 37)

Reglamento CE núm. 1.347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (DOCE L 160, de 30.6.2000, p. 19)

LEGISLACIÓN CONSIDERADA

Acuerdos del viernes santo 1998

Carta de Derechos, 1689.

Carta Magna, 1215.

Convención Naciones Unidas para la reducción de los casos de apatridia, 1961.

Ley de Apelaciones del Consejo Privado, 1832.

Ley de Derechos Humanos, 1998.

Ley de Escocia, 1998.

Ley de Fronteras, Nacionalidad e Inmigración de 2009.

Ley de Inmigración Británica, 1971.

Ley de Inmigración de la Commonwealth, 1962; 1968.

Ley de Inmigración, Asilo y Nacionalidad británica, 2006.

Ley de la Gobernación de Gales, 1998; 2006.

Ley de las Comunidades Europeas, 1972.

Ley de Libertad de Información, 1998.

Ley de Nacionalidad Australiana, 1986.

Ley de Nacionalidad Británica, 1948; 1981.

Ley de Nacionalidad Canadiense, 1977.

Ley de Nacionalidad Inglesa, 1948.

Ley de Nacionalidad Neozelandesa, 1978.

Ley de Nacionalidad, Inmigración y Asilo, 2002.

Ley de Naturalización, 1870.

Ley de Prevención del Terrorismo, 1975; 1989; 2005.

Ley de Residencia, 1700.

Ley del Comité Judicial, 1833.

Ley Parlamentaria, 1911; 1949.

Ley Procesal Penal y Migratoria, 2008.

Ley sobre Fertilización Humana y Embriológica, 1990.

Regulación General de Nacionalidad Inglesa, 2003 (SI 2003/548, enmendada).

Tratado de Belfast, 1998.

ANEXOS

Papeleta de votación para el referéndum de pertenencia a la Unión Europea
(*Brexit/Remain*)

GRÁFICO I

Referendum on the United Kingdom's membership of the European Union

Vote only once by putting a cross in the box next to your choice

Should the United Kingdom remain a member of the European Union or leave the European Union?

Remain a member of the European Union

Leave the European Union

Resultados comparados *referenda* 1975/2016

Europe referendum 1975 v 2016

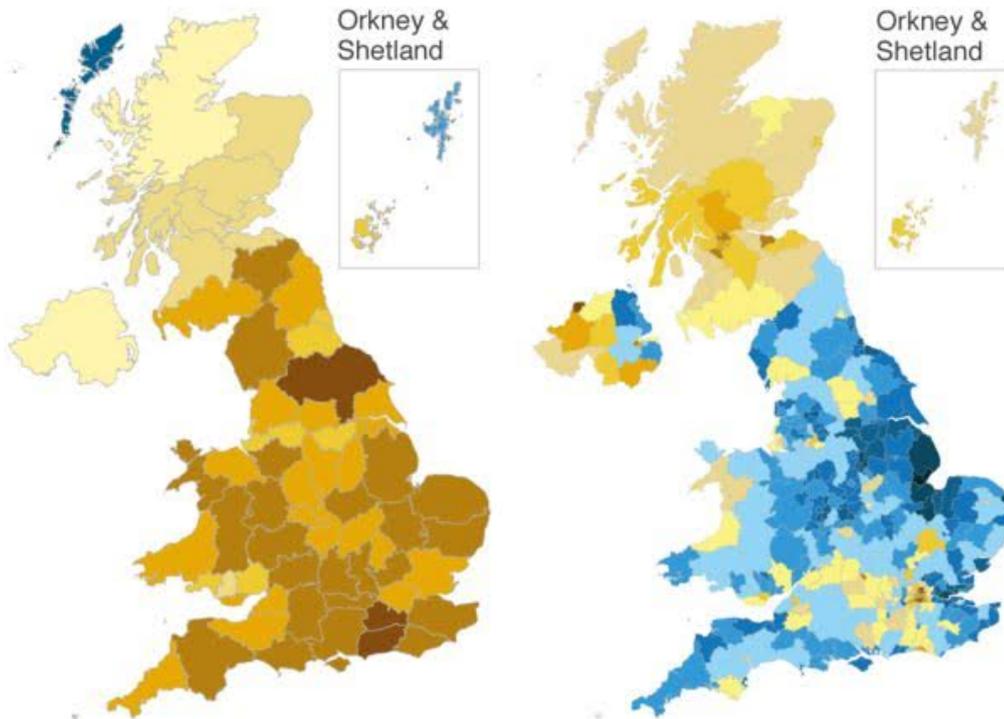
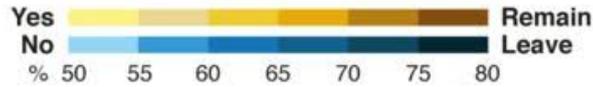
1975

Question asked: "Do you think the UK should stay in the European Community (Common Market)?"

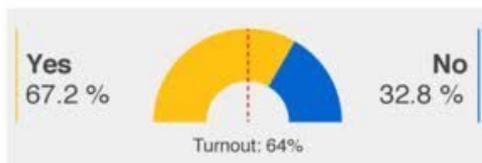
2016

Question asked: "Should the UK remain a member of the European Union or leave the European Union?"

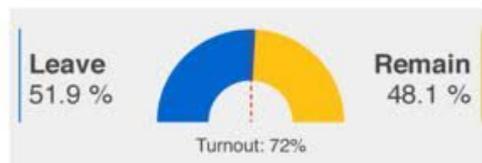
Winning side in area and vote share



Results



Results

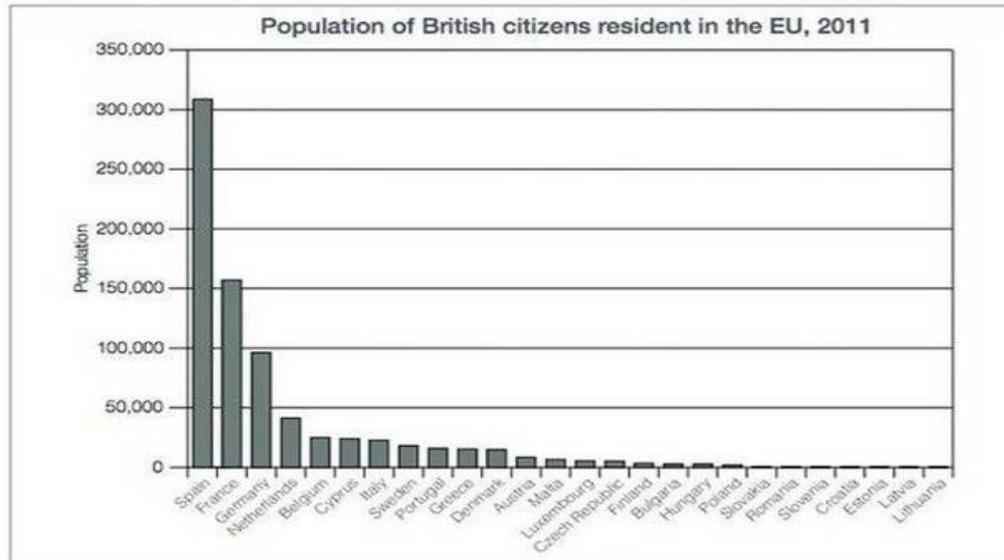


Source: British Electoral Facts 1885-1975, district councils



Diagrama explicativo que refleja la distribución de ciudadanos británicos en territorio comunitario

Chart 6.1 – British citizens resident in the EU



Source – ONS^{19,20}